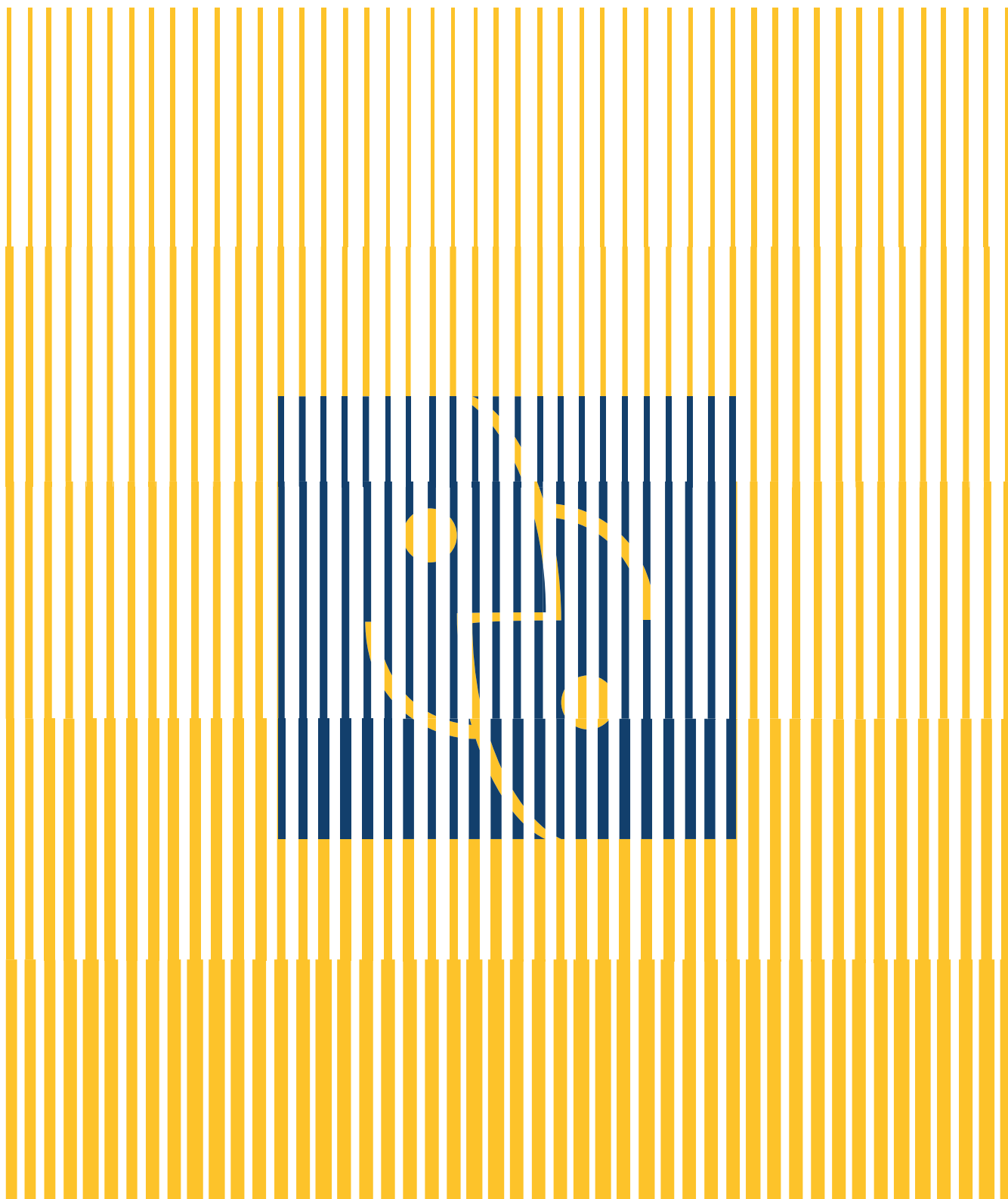


# Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno



Consejo de la  
**JUVENTUD**  
de España

[info@cje.org](mailto:info@cje.org)  
917 01 04 20  
[www.cje.org](http://www.cje.org)

**Asociarnos amplifica  
nuestro impacto.** 

Disposiciones Generales.....	4
TÍTULO I: DE LA MEMBRESÍA DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA .....	8
Capítulo I: Tipología de entidades y requisitos .....	9
Capítulo II: Derechos y deberes de las entidades miembro.....	11
Capítulo III: Régimen de admisión .....	12
Capítulo IV: Régimen de baja.....	15
TÍTULO II: DE LA COLABORACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA CON OTRAS ENTIDADES O ADMINISTRACIONES .....	17
TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y UNIPERSONALES .....	21
Capítulo I: Órganos asamblearios .....	22
Sección I: Revisión de estatus y personas delegadas .....	22
Sección II: Asamblea General .....	24
Sección III: Asamblea Ejecutiva .....	28
Disposición general a los órganos asamblearios: funcionamiento de las asambleas.....	31
Capítulo II: Órganos electos.....	36
Sección I: De la Comisión Permanente .....	36
Sección II: Órganos Unipersonales .....	38
Sección III: Proceso Electoral Comisión Permanente .....	40
Sección IV: De la Comisión de Garantías .....	42
Sección V: Proceso Electoral Comisión de Garantías .....	43
Disposición general a los órganos electivos.....	44
TÍTULO IV: ÓRGANOS DE TRABAJO Y ASESORAMIENTO .....	48
Sección I: Comisiones Especializadas.....	49
Sección II: De los grupos de trabajo.....	50
Sección III: De la bolsa de formación y facilitación .....	51
Sección IV: Del comité de relaciones internacionales. ....	52
Sección V: La mesa de consejos de juventud o mesas sectoriales .....	53
Sección VI: Grupos operativos.....	54
TÍTULO V: EQUIPO TÉCNICO Y LA PLANIFICACIÓN .....	56
Sección I: Del Personal Laboral .....	57
Sección II: De la Gerencia.....	57
TÍTULO VI: LA PLANIFICACIÓN.....	59
TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO .....	61
TÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN JURÍDICO .....	67
TÍTULO IX: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....	69
TÍTULO X: DE LA REFORMA DE REGLAMENTO .....	71
Disposiciones adicionales .....	74
Disposiciones transitorias .....	74
Disposición final .....	75

### **Artículo 1.** Definición del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno

El Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno es la norma interna y específica del Consejo de la Juventud de España, aprobados por la Asamblea General del Ente celebrada en Guadarrama el 2 y 3 de febrero de 2018, con la autorización del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por medio de la Resolución “*RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD POR LA QUE SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA DEL 10 DE ENERO DE 2020.*” de la Dirección General del Instituto de la Juventud.

### **Artículo 2.** Normas reguladoras.

1. El “Artículo 21 Consejo de la Juventud de España de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.”
2. El “Real Decreto 999/2018, de 3 de agosto, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo de la Juventud de España.”
3. El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo de la Juventud de España.
4. Los reglamentos de funcionamiento aprobados en Asamblea General o Asamblea Ejecutiva que se especifican en el presente reglamento.

### **Artículo 3.** Naturaleza.

1. Constituye la naturaleza esencial del Consejo de la Juventud de España ofrecer un cauce para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural en el ámbito estatal, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, etnia, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. El Consejo de la Juventud de España es una entidad corporativa de base privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de su fin, que desarrolla su actividad en todo el territorio nacional, sin perjuicio de la representación internacional que tiene reconocida.
3. El Consejo de la Juventud de España se regirá por las normas de derecho privado, con las especificidades previstas en esta norma y en las disposiciones posteriores que lo desarrollen. No obstante, en el ejercicio de las funciones públicas que le hayan sido atribuidas o delegadas se regirá por las normas de derecho público aplicables en cada caso.
4. El Consejo de la Juventud de España se configura principalmente como entidad de interlocución y colaboración en materia de juventud con la Administración General del Estado y sus organismos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes.

**Artículo 4.** Fin.

1. El Consejo de la Juventud de España tiene como fin servir de cauce de encuentro, diálogo, participación y asesoramiento en las políticas públicas en materia de juventud

**Artículo 5.** Funciones.

1. El Consejo de la Juventud de España ejercerá las siguientes funciones públicas:
  - a. Representar a la juventud asociada y defender los intereses de la juventud de manera global.
  - b. Colaborar con las Administraciones Públicas en el diseño, implantación, gestión, seguimiento y evaluación de aquellas políticas y actuaciones en materia de juventud.
  - c. Fomentar junto a los poderes públicos la participación de la juventud, y en especial de las entidades juveniles, en el desarrollo de la educación no formal.
  - d. Fomentar el tejido participativo en colaboración con las Administraciones Públicas, estimulando la creación de entidades y Consejos de Juventud en los distintos ámbitos territoriales, apoyándolos y capacitándolos.
  - e. Impulsar la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo social, económico, cultural y político.
  - f. Canalizar y defender las demandas e intereses de la juventud actuando como interlocutor eficaz ante los poderes del Estado, pudiendo participar a estos efectos en los consejos u órganos consultivos que existan en la Administración General del Estado relacionados con la juventud.
  - g. Participar representando a España como interlocutores de la juventud asociada española y defendiendo los intereses de la juventud de manera global, en el Foro Europeo de la Juventud, así como en aquellos otros órganos y espacios internacionales que estén destinados a la sociedad civil y cuyas funciones guarden relación con las inherentes al Consejo de la Juventud de España.
  - h. Emitir, a iniciativa propia o a petición de las Administraciones Públicas, informes y dictámenes sobre aquellos proyectos normativos, planes, programas y otras iniciativas relacionadas con el objeto y finalidad del Consejo de la Juventud de España.
2. Corresponde además al Consejo de la Juventud de España el ejercicio de las siguientes funciones:
  - a. Realizar, con autonomía e independencia, análisis, estudios, e informes desde la perspectiva juvenil.

- b. Fomentar la coordinación, relación e intercambio entre las entidades integrantes, así como las relaciones con plataformas interasociativas y movimientos sociales.
- c. Sensibilizar a la opinión pública sobre la realidad juvenil y proyectar las propuestas de la juventud hacia la sociedad.
- d. Favorecer la creación y consolidación de iniciativas que permitan la participación sindical de la juventud asociada y no asociada.
- e. Colaborar con los movimientos sociales en la consecución de los fines comunes en materia de juventud.
- f. Promover la participación de la juventud en la cooperación internacional para el desarrollo, el conocimiento mutuo de los pueblos y la consecución de la paz.
- g. Realizar todas aquellas otras que contribuyan al cumplimiento del fin establecido en el artículo cuatro.

## **Artículo 6.** Principios rectores.

1. El Consejo de la Juventud de España funcionará bajo los siguientes principios, que las entidades miembros se comprometen a respetar:
  - a. La defensa de los derechos e intereses de la juventud en su diversidad que viva en España o haya emigrado.
  - b. La orientación de sus actuaciones a la cogestión y codecisión de las políticas públicas que afecten a la juventud.
  - c. La libertad y autonomía real de su funcionamiento respecto de cualquier otra institución pública o privada, garantizando su independencia política y administrativa.
  - d. La eficacia de su participación e interlocución ante los poderes públicos.
  - e. La participación plural y representativa de las entidades como protagonistas en la toma de decisiones.
  - f. La apertura a la participación de toda la juventud teniendo en cuenta su diversidad.
  - g. La autogestión a través de estructuras democráticas propias y medios que aseguren una organización eficiente, dirigida por representantes jóvenes.
  - h. La financiación estable y suficiente que permita el desarrollo de las acciones oportunas para el cumplimiento del fin y las funciones encomendadas.
  - i. La transparencia tanto en sus actuaciones, como su gestión interna. Promocionando y facilitando el acceso a la información en los términos más amplios posibles.
  - j. Tener en cuenta la igualdad de género en sus actuaciones, así como en sus estructuras de participación.
  - k. La defensa del pluralismo político de la juventud, y su promoción en el Consejo de la Juventud de España como vía para ser el reflejo más fiel de la juventud.

- I. La no discriminación por razón de nacimiento, identidad de género, étnico-racial, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
  
2. Las entidades del Consejo de la Juventud de España deberán respetar la Constitución, la Convención Europea de Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño, la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, así como cualquier otra convención o tratado de similares características, actuando acorde a este respeto en sus actuaciones públicas.

**Artículo 7.** Sede y ámbito de actuación.

1. La sede fiscal y social del Consejo de la Juventud de España se establecen en Madrid.
2. El ámbito territorial del Consejo es el del Estado Español, sin menoscabo de la labor de representación internacional que tiene asignada.

**TÍTULO I:**

**DE LA MEMBRESÍA DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA**

C

E

N

A

D

E

E

E



**Artículo 8.** Membresía del Consejo de la Juventud de España.

1. El Consejo de la Juventud de España está compuesto por entidades de Pleno Derecho y Observadoras.
2. Podrán ser entidades miembros del Consejo de la Juventud de España:
  - a. Las asociaciones juveniles, federaciones o equivalentes de ámbito estatal constituidas por estas, reconocidas legalmente como tales.
  - b. Las Secciones juveniles, Áreas, Departamentos y Secretarías de las demás asociaciones, siempre que aquellas reúnan el total de los requisitos señalados:
    - b.i. Tener una especificidad y mandato de trabajo juvenil reconocida por los órganos de dirección de la entidad general, así como una estructura permanente adecuada a dicho mandato, donde las personas jóvenes sean protagonistas.
    - b.ii. Las personas asociadas o afiliadas a la entidad general pertenecientes a la Secretaría, Departamento, Área o sección juvenil o equivalente deberán contar con menos de treinta años.
    - b.iii. La delegación expresa de la representación en materia juvenil en la Secretaría, Departamento, Área o sección juvenil o equivalente, por parte de la entidad general mediante acuerdo de sus órganos competentes.
  - c. Las entidades sociales reconocidas legalmente como tales, siempre que sus estatutos contemplen de forma clara y explícita que entre sus fines sociales se encuentren el desarrollo de manera continuada de programas y actuaciones dirigidos exclusivamente a personas jóvenes.
  - d. Los Consejos de la Juventud o entidades equivalentes de ámbito autonómico.
3. La incorporación al Consejo de la Juventud de España de una federación, confederación o equivalente excluye la de sus entidades miembros por separado.
4. La condición de entidad miembro de un Consejo de la Juventud o entidad equivalente reconocido por una comunidad o ciudad de régimen autonómico o foral es compatible con el derecho al incorporarse al Consejo de la Juventud de España siempre que la entidad candidata esté incluida en alguno de los párrafos a), b) y c) del apartado 1 del presente artículo.

**Artículo 9.** Requisitos para ser miembro de Pleno Derecho y Observadoras.

1. De los requisitos para ser entidad de Pleno Derecho

- a. Las entidades comprendidas en el Artículo 8.2 a y b, deberán tener 1000 personas asociadas menores de 30 años, además de una implantación y organización propias en tres comunidades o ciudades de régimen autonómico o foral, perteneciendo al Consejo correspondiente con personalidad jurídica propia.
- b. Las entidades comprendidas en el Artículo 8.2 c, deberán contar con, al menos 3500 personas asociadas o afiliadas menores de 30 años. Además, deberán tener implantación y organización propia en tres comunidades o ciudades de régimen autonómico o foral, perteneciendo al Consejo correspondiente con personalidad jurídica propia, así como tener implantación en 20 municipios locales de la juventud.
- c. Las entidades comprendidas en el Artículo 8.2 d, deberán estar reconocidos por las correspondientes Comunidades y ciudades con régimen autonómico y foral, y contar con personalidad jurídica propia.
- d. Excepcionalmente se podrán admitir entidades de pleno derecho que por la especificidad y características de baja prevalencia del colectivo joven representado no cumplan con los criterios recogidos en el presente artículo, en el artículo 8 apartado 2, según el procedimiento establecido en el Artículo 16.
- e. En aquellos territorios donde no hubiera Consejos de Comunidad o ciudad de régimen autonómico o foral con personalidad jurídica propia. Podrá ser acreditada la presencia de la entidad, computando dos presencias autonómicas como un Consejo de Comunidad o ciudad de régimen autonómico o foral con personalidad jurídica propia.

### 2. Requisitos para ser entidades Observadora

- a. Aquellas entidades estatales que no reúnan los requisitos de los párrafos a) y b) del apartado 1, pero cuenten con presencia, al menos, en dos comunidades autónomas o ciudades de régimen autonómico o foral, con un total de 200 personas asociadas.
- b. Aquellos organismos autonómicos de representación de la juventud cuyos máximos órganos de representación y gobierno estén elegidos por personas jóvenes, cuenten con reconocimiento público y tengan el acuerdo de conseguir personalidad jurídica propia.

3. Todas las entidades deberán respetar a la Constitución, a la Convención Europea de Derechos Humanos, a la Convención de los Derechos del Niño y de la Infancia y la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes. Este deberá ser certificado y no haberse manifestado de forma pública la vulneración de estos, así como de los derechos fundamentales.

4. Las estructuras y funcionamiento de las entidades miembro deberán ser democráticas.
5. Los requisitos establecidos en el presente artículo serán certificados en el proceso de entrada de las entidades, así como previamente a la celebración de la Asamblea General. En caso de que una entidad de pleno derecho u observadora dejara de cumplir los requisitos se actualizará su estatus.

---

**Capítulo II: Derechos y deberes de las entidades miembro**

---

**Artículo 10.** Derechos de las entidades miembros de Pleno Derecho.

1. Participar en todos los órganos de gobierno no electos con el número de personas delegadas que les corresponda, con derecho de voz y voto.
2. Elegir y ser elegidos para los órganos del Consejo de la Juventud de España.
3. Participar en las actividades organizadas por el Consejo de la Juventud de España.
4. Tener la posibilidad de participar en las actividades en las que tome parte el Consejo de la Juventud de España.
5. Tener acceso a la información y, previa solicitud, a la documentación del Consejo de la Juventud de España.
6. Proponer asuntos al orden del día de las Asambleas Generales y Asambleas Ejecutivas, decidiendo estos órganos sobre su inclusión o no.
7. Hacer propuestas de resoluciones en los órganos de gobierno.
8. Solicitar la convocatoria de los órganos de trabajo y asesoramiento que estime oportuno.
9. Consultar en cualquier momento, previa petición, las cuentas y balances del Consejo de la Juventud de España.
10. Utilizar, previa petición, la infraestructura y los servicios del Consejo de la Juventud de España.

**Artículo 11.** Derechos de las entidades miembros observadores.

1. Participar en todos los órganos de gobierno no electos con una persona delegada que tendrá derecho a voz, pero no voto.
2. Participar en las actividades organizadas por el Consejo de la Juventud de España.
3. Tener la posibilidad de participar en las actividades en las que tome parte el Consejo de la Juventud de España.
4. Tener acceso a la información y, previa solicitud, a la documentación del Consejo de la

---

## TÍTULO I: DE LA MEMBRESÍA DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA

---

### Capítulo II: Derechos y deberes de las entidades miembro

---

Juventud de España.

5. Proponer asuntos al orden del día de las Asambleas Generales y Asambleas Ejecutivas, decidiendo estos órganos sobre su inclusión o no.
6. Hacer propuestas de resoluciones en los órganos de gobierno.
7. Solicitar la convocatoria de los órganos de trabajo y asesoramiento que estime oportuno.
8. Consultar en cualquier momento, previa petición, las cuentas y balances del Consejo de la Juventud de España.
9. Utilizar, previa petición, la infraestructura y los servicios del Consejo de la Juventud de España.

#### **Artículo 12.** Deberes de las entidades miembros de Pleno Derecho y Observadores.

1. Contribuir con su colaboración al desarrollo y promoción del Consejo de la Juventud de España.
2. Respetar los principios rectores del Consejo de la Juventud de España.
3. Cumplir la normativa referida al Consejo de la Juventud de España y el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.
4. Aceptar y respetar los acuerdos adoptados por los órganos competentes del Consejo de la Juventud de España.
5. Participar en los órganos de gobierno que correspondan.
6. Pagar las cuotas y aportaciones que se establezcan.
7. Informar al Consejo de la Juventud de España sobre las variaciones que se produzcan en su entidad con respecto a las condiciones de admisión, incluyendo los cambios que hayan tenido lugar en los órganos de dirección y representación.
8. Asistir a los órganos de toma de decisiones a los que fuera convocados con carácter obligatorio.
9. Conservar los bienes, locales, materiales o documentos del Consejo.
10. Respetar la representatividad de los órganos del Consejo de la Juventud de España.
11. Colaborar en el esclarecimiento de hechos presuntamente constitutivos de infracciones disciplinarias o delitos.
12. Ser responsable tanto en la parte económica como de convivencia en los diferentes espacios del Consejo de la Juventud de España.

---

### Capítulo III: Régimen de admisión

---

#### **Artículo 13.** Solicitud de ingreso.

1. La incorporación como entidad miembro del Consejo de la Juventud de España, se iniciará con una petición formal de solicitud de ingreso que deberá ir acompañada de la documentación requerida en este artículo y podrá ser realizada en cualquier momento.
2. Documentación necesaria para la solicitud de ingreso para las entidades comprendidas en el Artículo 8.2 a, b y c:
  - a. Solicitud de ingreso como entidad miembro de Pleno Derecho u Observador, firmada por la persona representante legal de la entidad, en la que se haga constar la voluntad de incorporarse al Consejo de la Juventud de España, así como el acatamiento expreso a la Constitución, a la Convención Europea de Derechos Humanos, a la Convención de los Derechos del Niño y de la Infancia y la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, y que la estructura y funcionamiento de la entidad sean democráticos.
  - b. Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente de la Entidad, de solicitar el ingreso en el Consejo de la Juventud de España.
  - c. Estatutos compulsados.
  - d. Certificación del registro correspondiente conforme la entidad se halla debidamente inscrita.
  - e. Certificado donde se indique el número de personas asociadas o afiliadas a la entidad.
  - f. Certificado de membresía en Consejos de la Juventud Autonómicos, ciudades de régimen autonómico y foral con personalidad jurídica propia.
  - g. Acreditación de presencia territorial, ya sea a través de certificado en el registro correspondiente o con información de carácter público, en aquellos ámbitos territoriales donde no existan Consejos de la Juventud con personalidad jurídica propia.
  - h. En caso de federaciones, confederaciones y equivalentes:
    - h.I. Listado completo y actualizado de sus organizaciones miembro.
    - h.II. Acreditación de registro público, ya sea a través de la certificación pertinente o de información de carácter público.
    - h.III. Acreditación de vínculo entre las entidades.
3. Documentación necesaria para las entidades comprendidas en el Artículo 7.2 d:
  - a. Los Consejos de Juventud o Entidades equivalentes de Comunidades y ciudades de régimen autonómico y foral con personalidad jurídica propia formarán parte del Consejo de la Juventud de España de forma automática, pudiendo manifestar su voluntad de no incorporarse.

- b. En aquellos casos donde el reconocimiento de la respectiva autoridad del territorio no sea público, podrán acreditarlo.

**Artículo 14.** Informe de entrada.

1. Tras la solicitud de ingreso, se procederá a contrastar la presencia territorial de la entidad solicitante de los Consejos de Juventud de Comunidades, Ciudades de Régimen Autónomo y Foral.
2. Con todos los datos recabados se elaborará un informe preliminar favorable o desfavorable a la entrada de la entidad en base a los requisitos establecidos en el artículo 8, en caso de ser favorable deberá indicarse si fuese entidad de Pleno Derecho u Observadora.
3. La Comisión Permanente será la encargada de llevar a cabo el proceso de revisión de la documentación y elaboración del informe de entrada.
4. Dicho informe será enviado a la entidad solicitante y se habilitará un plazo máximo de 20 días para que hagan las oportunas alegaciones.
5. Tras la revisión de las alegaciones, se realizará el informe de entrada definitivo.

**Artículo 15.** Resolución del Proceso de Admisión.

1. Tras el cierre del informe de entrada definitivo, este deberá ser trasladado a la primera Asamblea Ejecutiva que se celebre.
2. El informe definitivo será remitido a las entidades miembro junto con el resto de la documentación de la Asamblea Ejecutiva.
3. Las entidades podrán realizar mociones en contra de la admisión de la entidad, que deberán ser presentadas 48 horas antes de la Asamblea Ejecutiva y que serán remitidas a las entidades 24 horas antes del comienzo de dicha asamblea. Estas deberán estar correctamente justificadas en base a los criterios establecidos en el presente reglamento.
4. Se podrán dar diferentes supuestos al conocer de la solicitud de ingreso de una entidad:
  - a. Informe positivo: si no hubiere moción alguna presentada, la moción prosperaría.
  - b. Informe positivo: si se hubiera presentado alguna moción en contra de la admisión: la solicitud de ingreso se someterá a votación en la propia Asamblea Ejecutiva. Prosperará la moción si obtiene 2/3 de los votos emitidos.
  - c. Informe negativo de la CP: ha de estar motivado por el incumplimiento de los requisitos tasados en el presente reglamento, en cuyo caso no procederá el ingreso de la Entidad solicitante.
5. En caso de que el Informe de Entrada prospere, la entrada será efectiva al día siguiente de la finalización de la Asamblea Ejecutiva donde se trató.

6. Posteriormente en la Asamblea General se informará a modo de ratificación la entrada de las entidades de ese periodo, sin menoscabo del punto anterior.

**Artículo 16.** Procedimiento de entrada extraordinario.

1. Este procedimiento solo será aplicable a las entidades que se encuentren en el supuesto especificado en el Artículo 8.1 d.
2. El procedimiento se realizará según lo establecido en el Artículo 12 y 13 del presente reglamento, debiendo especificar por parte de la entidad en la Solicitud de Ingreso que quiere hacerlo por esta vía e indicando la especificidad y características del colectivo de baja prevalencia que representan.
3. En caso de Informe de entrada positivo este deberá ser aprobado por 2/3 de la Asamblea Ejecutiva para prosperar, haciendo efectiva la entrada al día siguiente de la finalización de dicha asamblea.
4. En caso de informe de entrada negativo o de no aprobación de los 2/3, la entidad no cursará entrada.

---

**Capítulo IV: Régimen de baja**

---

**Artículo 17.** Pérdida de la condición de entidad miembro.

1. Las entidades miembros podrán causar baja por alguna de las siguientes causas:
  - a. Por disolución de la entidad miembro.
  - b. Por decisión de la entidad miembro.
  - c. Por integración de la entidad en otra que sea parte del Consejo de la Juventud de España.
2. Las entidades miembros podrán ser expulsadas por alguna de las siguientes causas:
  - a. Por impago injustificado de dos cuotas anuales establecidas.
  - b. Por incumplimiento del Reglamento del Consejo de la Juventud de España.
  - c. Por dejar de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 8 y 9 de este Reglamento.
  - d. Por inasistencia durante un año a órganos.

**Artículo 18.** Expediente de baja o expulsión.

1. La Comisión Permanente será la competente para instruir expedientes de baja o expulsión.
2. Las entidades que se vean afectadas por esta situación tendrán derecho a ser informadas con al menos 15 días antes de la elaboración de informe y tendrán derecho de audiencia.

**Artículo 19.** Procedimiento de baja o expulsión.

1. El expediente de expulsión de una entidad deberá ser trasladado a la primera Asamblea Ejecutiva que se celebre.
2. El expediente de baja o expulsión deberá ser enviado en los pazos establecidos para la documentación de la Asamblea Ejecutiva y estar incluido como punto del orden del día en la convocatoria.
3. El expediente de baja o expulsión prosperará en caso de ser aprobado por 2/3 de los votos acreditados.
4. El cese como entidad miembro del Consejo de la Juventud de España no impedirá la posible reincorporación al mismo si desapareciesen las causas que lo motivaron, previa solicitud de reincorporación por parte de la Entidad.



**TÍTULO II:**

**DE LA COLABORACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA  
CON OTRAS ENTIDADES O ADMINISTRACIONES**

C

E

E

E

E

E

E

E

E

E

**Artículo 20.** Tipos de colaboración.

1. El Consejo de la Juventud de España podrá establecer convenios de colaboración con aquellas entidades, públicas o privadas, o administraciones con las que se considere de interés para la consecución de sus funciones.
2. El Consejo de la Juventud de España podrá realizar acuerdos con movimientos sociales estructurados que no tengan el registro correspondiente. Así como colaborar y apoyar a aquellos movimientos sociales no estructurados que sean de especial interés.

**Artículo 21.** Tipos de relación de convenio.

1. Convenios de Colaboración: serán aquellos que no conlleven una participación de la entidad con la que se está llevando a cabo el convenio en los órganos de gobierno y asesoramiento del Consejo de la Juventud de España.
2. Convenios de Participación: serán aquellos que conlleven una participación de la entidad con la que se está llevando a cabo el convenio en los órganos de gobierno y asesoramiento del Consejo de la Juventud de España.

**Artículo 22.** Convenios de Colaboración.

1. Podrán ser promovidos por la Comisión Permanente o entidades interesadas.
2. El convenio firmado contendrá la colaboración que se dé entre las entidades.
3. El convenio no podrá contener la participación de la entidad con la que se lleva a cabo el convenio, en órganos de gobierno, ni asesoramiento del Consejo de la Juventud de España.
4. Los convenios establecidos deberán ser informados en la siguiente Asamblea Ejecutiva que corresponda tras la firma de estos.

**Artículo 23.** Proceso de firma de Convenios de Participación.

1. Estos convenios solo se llevarán a cabo con aquellas entidades juveniles, que, por sus especificidades estructurales, no puedan cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 9.
2. Las entidades que soliciten un convenio de participación deberán realizar una Solicitud de Colaboración firmada por la persona representante legal de la Entidad en la que se haga constar la voluntad de crear un convenio con el Consejo de la Juventud de España, así como el acatamiento expreso a la Constitución, a la Convención Europea de Derechos Humanos, a la Convención de los Derechos del Niño y de la Infancia y la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, y que la estructura y funcionamiento de la entidad fuesen democráticos. Además, deberá llevar la siguiente documentación:

---

## TÍTULO II: DE LA COLABORACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA CON OTRAS ENTIDADES O ADMINISTRACIONES

---

- a. Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente de la Entidad.
  - b. Estatutos debidamente compulsados.
3. El borrador del convenio, donde se especifique la naturaleza de colaboración y las contraprestaciones de cada una de las partes, será remitido a la primera Asamblea Ejecutiva que se celebre para su ratificación.
  4. En caso de que el borrador de convenio sea aprobado por las entidades, el convenio podrá ser firmado el día siguiente a la finalización de la Asamblea Ejecutiva donde se ha tratado.

### **Artículo 24.** Derechos y deberes de las Entidades de Convenios de Participación.

1. Son derechos de las entidades de Convenios de Participación:
  - a. Participar en todos los órganos de gobierno no electos con una persona delegada sin derecho a voz ni voto.
  - b. Participar en las actividades organizadas por el Consejo de la Juventud de España.
  - c. Tener la posibilidad de participar en las actividades en las que tome parte el Consejo de la Juventud de España.
  - d. Tener acceso a la información y, previa solicitud, a la documentación del Consejo de la Juventud de España.
  - e. Consultar en cualquier momento, previa petición, las cuentas y balances del Consejo de la Juventud de España.
  - f. Utilizar, previa petición, la infraestructura y los servicios del Consejo de la Juventud de España.

### **Artículo 25.** Deberes de las Entidades de Convenios de Participación.

1. Son deberes de las entidades de Convenios de Participación:
  - a. Contribuir con su colaboración al desarrollo y promoción del Consejo de la Juventud de España.
  - b. Respetar los principios rectores del Consejo de la Juventud de España.
  - c. Cumplir la normativa referida al Consejo de la Juventud de España y el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.
  - d. Aceptar y respetar los acuerdos adoptados por los órganos competentes del Consejo de la Juventud de España.
  - e. Pagar las cuotas y aportaciones que se establezcan.

---

## TÍTULO II: DE LA COLABORACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA CON OTRAS ENTIDADES O ADMINISTRACIONES

---

- f.** Informar al Consejo de la Juventud de España sobre las variaciones que se produzcan en su entidad con respecto a las condiciones de participación, incluyendo los cambios que hayan tenido lugar en los órganos de dirección y representación.
- g.** Asistir a los órganos de toma de decisiones a los que fuera convocados con carácter obligatorio.
- h.** Conservar los bienes, locales, materiales o documentos del Consejo de la Juventud de España.
- i.** Respetar la representatividad de los órganos del Consejo de la Juventud de España.
- j.** Colaborar en el esclarecimiento de hechos presuntamente constitutivos de infracciones disciplinarias o delitos.

**TÍTULO III:**  
**ÓRGANOS DE GOBIERNO Y UNIPERSONALES**



**Artículo 26.** Órganos de gobierno.

1. Los órganos de gobierno del Consejo de la Juventud de España se dividen entre asamblearios y electivos.
2. Los órganos asamblearios son:
  - a. La Asamblea General.
  - b. La Asamblea Ejecutiva.
3. Los órganos electivos son:
  - a. La Comisión Permanente.
  - b. La Comisión de Garantías.
4. Los órganos unipersonales del Consejo de la Juventud de España serán:
  - a. La Presidencia.
  - b. La Vicepresidencia o Vicepresidencias.
  - c. La Secretaría.
  - d. La Tesorería.
  - e. La persona responsable de Relaciones Internacionales.
  - f. Las personas responsables de Áreas o Vocalías de la Comisión Permanente.

---

**Capítulo I: Órganos asamblearios**

---

**Sección I: Revisión de estatus y personas delegadas**

---

**Artículo 27.** Procedimiento de revisión de estatus y personas delegadas.

1. Previo a la convocatoria de la Asamblea General, la Comisión Permanente habilitará un proceso de revisión de su membresía para actualizar su estatus y número de personas delegadas, solicitando a las entidades miembro la documentación necesaria.
2. El nuevo estatus se establecerá en base a los criterios establecidos en el Título I y en caso de ser necesario se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 19.
3. El número de personas delegadas actualizado deberá remitirse, junto con el resto de documentación a la Asamblea Ejecutiva Preelectoral para su aprobación.

**Artículo 28.** Criterios de asignación de personas delegadas.

1. Cada entidad de pleno derecho tendrá un mínimo de 2 y un máximo de 9 personas delegadas.
2. Las Entidades comprendidas en las letras a), b) y c) del artículo 7, del presente Reglamento contarán con las siguientes personas delegadas:
  - a. Entidades pertenecientes a 3 Consejos de Juventud de Comunidades y ciudades con régimen autonómico y foral con personalidad jurídica propia: 3 personas delegadas.
  - b. Entidades pertenecientes a 4 Consejos de Juventud de Comunidades y ciudades con régimen autonómico y foral con personalidad jurídica propia: 4 personas delegadas.
  - c. Entidades pertenecientes a 5 o 6 Consejos de Juventud de Comunidades y ciudades con régimen autonómico y foral con personalidad jurídica propia: 5 personas delegadas.
  - d. Entidades pertenecientes a 7 u 8 Consejos de Juventud de Comunidades y ciudades con régimen autonómico y foral con personalidad jurídica propia: 6 personas delegadas.
  - e. Entidades pertenecientes a 9 Consejos de Juventud de Comunidades y ciudades con régimen autonómico y foral con personalidad jurídica propia: 7 personas delegadas.
  - f. A partir de nueve, se contará con una persona delegada más por la pertenencia a dos Consejos de Juventud de Comunidades y ciudades con régimen autonómico y foral con personalidad jurídica.
  - g. Contarán con una persona delegada adicional por la presencia en dos Comunidades o ciudades Autónomas sin Consejo de la Juventud o equivalente con personalidad jurídica, hasta un máximo de dos.
  - h. En el caso de las organizaciones de alumnos constituidas como tales, se podrá contabilizar también como pertenencia a un consejo de comunidad o ciudad con régimen autonómico o foral la presencia en el registro público correspondiente en materia de asociaciones de estudiantes en caso de no pertenecer al consejo de ese territorio, sin perjuicio del mínimo de consejos de la juventud exigidos a nivel de membresía.
  - i. De la misma forma dichos certificados equivaldrán a una persona delegada extra por territorio en comunidades o ciudad autonómicas sin Consejo de la Juventud o equivalente con personalidad jurídica, hasta un máximo de 2.

---

## TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y UNIPERSONALES

---

### Capítulo I: Órganos asamblearios

---

#### Sección I: Revisión de estatus y personas delegadas

---

3. Las Entidades comprendidas en la letra d) del artículo 7 del presente Reglamento contarán con dos personas delegadas.
4. Los Consejos de Juventud Comunidades o ciudades de régimen autonómico y foral al amparo de la letra e) del artículo 7 del presente Reglamento, contarán con los siguientes delegados/as.
  - a. Todos los Consejos de Juventud de Comunidades y ciudades con régimen autonómico y foral, por el mero hecho de ser miembros, les corresponderán 2 personas delegadas.
  - b. Les serán asignadas personas delegadas adicionales en función de los siguientes criterios:
    - bi. Persona delegada adicional por cada 10 asociaciones autonómicas, excepto los consejos de carácter territorial, con un máximo de 3 personas delegadas por este concepto.
    - bii. Persona delegada adicional por cada 5 Consejos de carácter territorial con un máximo de 3 personas delegadas por este concepto. No contarán como consejo territorial los consejos pertenecientes a otro superior ya contabilizado.
    - biii. Persona delegada adicional si la población joven (personas jóvenes de entre 16 y 29 años, ambos inclusive, según el último censo oficial del Instituto Nacional de Estadística) de la Comunidad Autónoma supera las 300.000 personas.

---

#### Sección II: Asamblea General

---

### **Artículo 29.** Funciones.

1. La Asamblea General es el máximo órgano rector del Consejo de la Juventud de España.
2. Las funciones de la Asamblea General serán:
  - a. Determinar las líneas generales de la actuación del Consejo y su programación estratégica.
  - b. Elegir y cesar a las personas que componen la Comisión Permanente.
  - c. Elegir y cesar a las personas que componen la Comisión de Garantías.
  - d. Aprobar y modificar el Reglamento de organización y funcionamiento interno, el cual deberá ser autorizado por Instituto de la Juventud de España.
  - e. Ratificar las admisiones y expulsiones decididas en la Asamblea Ejecutiva.



---

## TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y UNIPERSONALES

---

### Capítulo I: Órganos asamblearios

---

#### Sección II: Asamblea General

---

- f. Efectuar mandatos a los demás órganos del Consejo de la Juventud de España.
- g. Estudiar y debatir los documentos elaborados por los órganos del Consejo de la Juventud de España.
- h. Aprobar si procede la Memoria, Estado de Cuentas y Balance de situación, así como Anteproyecto de presupuesto, presentados por la Comisión Permanente.
- i. Aprobar, si procede, el Informe de gestión de la Comisión Permanente correspondiente a su mandato.
- j. Informar la incorporación y salida del Consejo de la Juventud de España a órganos y organizaciones no gubernamentales de ámbito estatal e internacional.
- k. Informar de las resoluciones aprobadas en Asamblea Ejecutiva.
- l. Cualquier otra que sea necesaria para el correcto funcionamiento del Consejo de la Juventud de España

#### **Artículo 30.** Composición.

Las personas delegadas por parte de las entidades de pleno derecho con voz y voto.

1. Las personas de que componen la Comisión Permanente sin voto, sin afectar al quórum como personas delegadas en el caso de que no acudan como personas delegadas de la entidad miembro a la que pertenecen.
2. Una persona por entidad observadora, con voz, pero sin voto.
3. Una persona por aquellas entidades que en su convenio así lo especifique, sin voz, ni voto.
4. La persona se ostente el cargo de Gerencia, con voz, pero sin voto.
5. Las delegaciones deberán estar formadas por al menos un 40% de mujeres, salvo para entidades que, por la especificidad de su naturaleza, la Comisión Permanente acuerde que no pueden cumplir este requisito, previa solicitud.

#### **Artículo 31.** Convocatoria.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos cada dos años y de forma extraordinaria convocada por la presidencia, a propuesta de la Comisión Permanente o de la Asamblea Ejecutiva, o cuando lo solicite, con la exposición de los asuntos a tratar, un tercio de las entidades miembro de Pleno Derecho del Consejo de la Juventud de España.
2. La Asamblea General conllevará la realización previa de una Asamblea Ejecutiva Preelectoral que deberá celebrarse con una diferencia superior a los 45 días con respecto a la celebración de la Asamblea General.
3. La convocatoria oficial de la Asamblea General Ordinaria será expedida con cuarenta y cinco

---

## TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y UNIPERSONALES

---

### Capítulo I: Órganos asamblearios

---

#### Sección II: Asamblea General

---

días de antelación, como mínimo. La de la extraordinaria, lo será al menos con quince días. Ambas convocatorias se realizarán por escrito certificado y/o medios telemáticos, dirigido a cada entidad miembro del Consejo de la Juventud de España, indicando el correspondiente Orden del Día.

4. En el caso de la Asamblea General Extraordinaria convocada a petición de un tercio de las entidades miembros del Consejo de la Juventud de España, el Orden del Día contendrá necesariamente aquellos puntos que hayan motivado la petición, sin inclusiones y sin poder variarse la misma.
5. En caso extraordinario la Asamblea General quedará válidamente constituida, aunque no se cumplan los requisitos de convocatoria establecidos en el presente artículo, si así lo acuerdan por unanimidad estando presentes al completo las delegaciones de todas las entidades miembro de pleno derecho que le corresponderían en la Asamblea General Ordinaria según la membresía correspondiente a la última Asamblea Ejecutiva, junto a una declaración expresa de las entidades de pleno derecho que las acredite.

#### **Artículo 32.** Asamblea Ejecutiva Preelectoral.

1. Se convocará con los plazos establecidos en función de si se trata de una Asamblea Ejecutiva Ordinaria o Extraordinaria.
2. En el momento de la convocatoria se abrirá un plazo para presentar resoluciones ordinarias que vayan a ser tratadas en la Asamblea General y que deberán ser presentadas en la Asamblea Ejecutiva Preelectoral junto con los documentos presentados por parte de la Comisión Permanente.
3. Los temas que tratar en la Asamblea Ejecutiva Preelectoral deberán ser, al menos, los siguientes:
  - a. Modificación y aprobación de la propuesta de Orden del Día para la Asamblea General de la Comisión Permanente.
  - b. Aprobación de la composición de la Mesa de la Asamblea General.
  - c. Informar de la documentación presentada por la Comisión Permanente y las entidades miembros a tratar en la Asamblea General.
  - d. Listado actualizado con el número de personas delegadas por entidad a la Asamblea General.
  - e. Información de todos los plazos relacionados con la Asamblea General.

**Artículo 33.** Procedimiento de gestión de la documentación.

1. Junto a la convocatoria de la Asamblea General:
  - a. Se harán llegar las propuestas de documentos informados en la Asamblea Ejecutiva Prelectoral.
  - b. Se habilitará un periodo de, al menos, dos semanas para realizar propuestas de enmiendas. Teniendo un período de subsanación de errores de, al menos, 24 horas.
  - c. Las enmiendas podrán ser de adición, supresión o modificación. No se aceptarán enmiendas que no estén justificadas o, en el caso de modificación, que no ofrezcan un texto alternativo.
  - d. Tras la finalización del plazo ordinario de resoluciones, se habilitará un plazo extraordinario para la presentación de resoluciones de urgencia. La urgencia de tales resoluciones deberá ser aprobada.
2. Tras la finalización del periodo de revisión de enmiendas y con al menos treinta días de antelación a la Asamblea General Ordinaria o quince en el caso de la Extraordinaria se enviarán las enmiendas presentadas. Habilitándose un periodo de, al menos, cinco días para realizar propuesta de transacciones a tales enmiendas.
3. Tras la recepción de las transaccionales, se informará a la entidad enmendante y a la ponencia, favoreciendo que las partes lleguen a un acuerdo sobre la transaccional final. De la misma forma, la Comisión Permanente favorecerá el diálogo entre las entidades que proponen enmiendas a la misma cuestión.
4. Con una antelación mínima de quince días en caso de Asamblea General Ordinaria y de siete en el caso de la Extraordinaria, se hará llegar a las personas delegadas toda la documentación final a tratar, incluyéndose en este las enmiendas transaccionales aceptadas y las que la ponencia propone aceptar.

**Artículo 34.** De la Mesa de la Asamblea General.

1. La composición y atribuciones de las integrantes de la Mesa serán:
  - a. Una presidencia y una Vicepresidencia a quienes les corresponde abrir, suspender y levantar las sesiones, dirigir los debates, autorizar el uso de la palabra y fijar, a la vista de las peticiones de intervención y del programa, el número máximo de intervenciones y la duración de estas. Podrán alternarse según consideren en el ejercicio de sus funciones.
  - b. Una secretaría a quien le corresponde levantar acta de la Asamblea General.
  - c. Una vocalía a la que le corresponde llevar el cuenteo de votos.

---

## TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y UNIPERSONALES

---

### Capítulo I: Órganos asamblearios

---

#### Sección II: Asamblea General

---

2. La candidatura a la Mesa deberá ser presentada a la Asamblea Ejecutiva Prelectoral. La Comisión Permanente deberá proponer una candidatura y las entidades podrán presentar una propuesta alternativa.
3. Las candidaturas a la Mesa deberán ser cerradas, indicando cuatro personas y el cargo que proponen. Estas candidaturas deberán ser paritarias, teniendo entre la Presidencia y la Vicepresidencia al menos una mujer.
4. Las personas propuestas para la Mesa no podrán ser personas candidatas a ninguno de los cargos que se elijan en esa Asamblea General ni personas delegadas de la misma.
5. La aprobación de la propuesta se realizará por mayoría absoluta de los votos.
6. La propuesta de Mesa aceptada deberá preparar la Asamblea General y distribuir de forma equitativa la moderación de esta entre la Presidencia y la Vicepresidencia.
7. Las decisiones de la Mesa se tomarán por mayoría, en caso de empate la Presidencia de la Mesa tendrá el voto de calidad.
8. En caso de ausencia de alguna de las personas de la Mesa, podrán delegar sus funciones en otra persona de la Mesa.
9. Las competencias de la Mesa se limitan al transcurso de la Asamblea General.

#### **Artículo 35.** Constitución.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén acreditadas, al menos, dos tercios de las personas delegadas convocadas con voto y, en segunda convocatoria, por la mitad más una. De forma ordinaria, será declarada abierta por la Presidencia del Consejo de la Juventud de España.
2. Una vez declarada abierta la Asamblea General se procederá al acto de inauguración de esta y a la presentación de la Mesa de la Asamblea, quien comenzará con los puntos del orden del día.

---

#### Sección III: Asamblea Ejecutiva

---

#### **Artículo 36.** Funciones.

1. En el espacio comprendido entre la celebración de dos Asambleas Generales, la Asamblea Ejecutiva se reunirá restringidamente y con las atribuciones que se expresan en las letras del apartado siguiente bajo el nombre de Asamblea Ejecutiva.

---

## TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y UNIPERSONALES

---

### Capítulo I: Órganos asamblearios

---

#### Sección III: Asamblea Ejecutiva

---

2. La Asamblea Ejecutiva es el órgano encargado de desarrollar los acuerdos de la Asamblea General y promover la relación entre los miembros de la Comisión Permanente y las entidades miembros. Le competen en particular, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General, las siguientes funciones:
- a. Realizar el seguimiento de las líneas generales y mandatos determinados por la Asamblea general.
  - b. Decidir sobre la admisión y expulsión de las entidades integrantes.
  - c. Elegir, en caso de vacante, a las personas miembros de los órganos electos.
  - d. Aprobar los criterios de contratación de personal y de la Comisión Permanente.
  - e. Fijar las cuotas de las entidades miembros.
  - f. Aprobar y modificar el código ético.
  - g. Aprobar anualmente, si procede, el estado de cuentas, el presupuesto y el plan de trabajo.
  - h. Crear y disolver grupos de trabajo u otros órganos consultivos que no tengan carácter estructural o permanente.
  - i. Aprobar la regulación sobre el funcionamiento de la Comisión de Garantías y fijar las sanciones, así como ratificar su ejecución a propuesta de la Comisión de Garantías.
  - j. Aprobar y modificar los principios de transparencia.
  - k. Proponer la revisión del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.
  - l. Decidir la incorporación y salida del Consejo de la Juventud de España a órganos y organizaciones no gubernamentales de ámbito estatal e internacional.
  - m. Aprobación, o ratificación en caso de situación de urgencia, de las candidaturas a órganos ejecutivos en las que participe el Consejo de la Juventud de España.
  - n. Ratificar la contratación de la Comisión Permanente y la Gerencia.
  - o. Determinar la ubicación de la sede social y fiscal, así como de los centros de trabajo.
  - p. Tomar los acuerdos necesarios para garantizar el buen funcionamiento del Consejo de la Juventud de España.

### **Artículo 37.** Composición.

1. La Asamblea Ejecutiva estará compuesta por:
- a. Una persona representante de cada entidad de pleno derecho, con el voto proporcional a su delegación en la Asamblea General.

---

## TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y UNIPERSONALES

---

### Capítulo I: Órganos asamblearios

---

#### Sección III: Asamblea Ejecutiva

---

- b. Las personas de que componen la Comisión Permanente sin voto.
- c. Una persona por entidad observadora, con voz, pero sin voto.
- d. Una persona por aquellas entidades que en su convenio así lo especifique, sin voz, ni voto.
- e. La persona se ostente el cargo de Gerencia, con voz, pero sin voto.

#### **Artículo 38.** Convocatoria.

1. La Asamblea Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario, al menos, dos veces al año pudiendo coincidir con la Asamblea Ejecutiva Preelectoral. De forma Extraordinaria se reunirá convocada por la presidencia, a propuesta de, al menos, dos tercios de la Comisión Permanente o cuando lo soliciten, con la exposición de los asuntos a tratar, un tercio de las entidades miembro del Consejo de la Juventud de España.
2. La convocatoria de la Asamblea Ejecutiva Ordinaria será expedida con un mes de antelación; la de la Extraordinaria lo será al menos con quince días. Ambas convocatorias se harán mediante citación por escrito y/o medios telemáticos a cada entidad miembro del Consejo de la Juventud de España.
3. Se convocará una Asamblea Ejecutiva de Urgencia cuando la presidencia de la Comisión Permanente o dos quintos de las entidades de Pleno Derecho entiendan que existen circunstancias sobrevenidas que requieran una especial y urgente respuesta por parte de la Asamblea Ejecutiva. La convocatoria que se realizará mediante citación por escrito y/o medios telemáticos a cada Entidad miembro del Consejo de la Juventud de España con el correspondiente Orden del Día, será expedida con el mayor margen posible, teniendo en cuenta el carácter urgente de la convocatoria.

#### **Artículo 39.** Procedimiento de gestión de la documentación.

1. Junto con la convocatoria de la Asamblea Ejecutiva:
  - a. Se enviará el orden del día que será fijado por la Comisión Permanente, oídas las entidades miembros. En caso de ser Extraordinaria solo incorporará los puntos que hayan motivado la convocatoria.
  - b. Se enviará la documentación presentada por parte de la Comisión Permanente.
  - c. Se habilitará un procedimiento de enmiendas para los documentos presentados por la Comisión Permanentes, cuando sean oportunos.
  - d. Se abrirá un plazo de presentación de resoluciones por parte de las entidades.

---

## TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y UNIPERSONALES

---

### Capítulo I: Órganos asamblearios

---

#### Sección III: Asamblea Ejecutiva

---

2. La documentación final, así como las enmiendas presentadas serán enviadas a las entidades miembro con al menos 15 días en caso de Asambleas Ejecutivas Ordinarias y 7 días en el caso de Extraordinarias.
3. Al concluir el plazo ordinario, se abrirá un plazo extraordinario para la presentación de resoluciones de urgencia. La urgencia de tales resoluciones deberá ser aprobada.

#### **Artículo 40.** De la moderación de la Asamblea.

1. La moderación corresponderá a la Comisión Permanente.
2. Los cargos atribuidos a la Mesa de Asamblea General podrán ser desempeñados por las distintas personas que forman parte de la Comisión Permanente.

#### **Artículo 41.** Constitución.

1. La Asamblea Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando estén presente la mayoría absoluta de las entidades miembros de pleno derecho. Si no existiera quórum, la Asamblea Ejecutiva se constituiría en segunda convocatoria una hora después de la primera, bastando entonces la asistencia de una tercera parte de las entidades miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud de España.

---

#### **Disposición general a los órganos asamblearios: funcionamiento de las asambleas**

##### PRIMERA. - Acreditación de personas delegadas.

1. Las personas de las entidades delegadas de ambas Asambleas serán menores de treinta años de edad en el momento de inicio de la Asamblea.
2. Las personas delegadas acreditarán su condición mediante la exhibición del DNI o cualquier otro documento acreditativo de igual valor. La organización de la asamblea comprobará que la persona se encuentra inscrita en el Registro de personas delegadas y le otorgará la correspondiente credencial.
3. La condición de persona delegada no es delegable.

---

## TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y UNIPERSONALES

---

### Capítulo I: Órganos asamblearios

---

#### Sección III: Asamblea Ejecutiva

---

#### **Disposición general a los órganos asamblearios: funcionamiento de las asambleas**

---

SEGUNDA. – Participación de entidades con convenio e invitadas.

1. Por mayoría simple al comienzo de la asamblea podrá acordarse dotar de palabra a las entidades de convenio y las personas invitadas que se considere.

TERCERO. - Papel de la mesa o moderación:

1. Ordenar e impulsar el trabajo de acuerdo con el Orden del día de la asamblea.
2. Presidir y ordenar las votaciones y los debates.
3. Proponer, en su caso, la disposición de temas o cuestiones del Orden del día cuando la marcha de la asamblea así lo requiera.
4. Velar porque la asamblea sea un espacio seguro para las personas delegadas de la asamblea.
5. Hacer cumplir la normativa referida al Consejo de la Juventud de España e interpretar en primera instancia este reglamento sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Garantías.
6. Llamar al orden y, en su caso, retirar la palabra a quienes en sus intervenciones se alarguen excesivamente, se salgan del tema objeto del debate, falten a lo establecido en el presente Reglamento, alteren el orden de los debates, realicen comentarios ofensivos contra personas o entidades u obstaculicen la buena marcha de la asamblea.
7. Evitar en la moderación que se generen diálogos entre dos personas intervinientes.
8. Solicitar, para el ejercicio de sus funciones, la asistencia y colaboración del personal técnico y la Comisión Permanente.

CUARTA. - Del desarrollo de las asambleas.

1. Las asambleas funcionarán en Plenario, excepto en aquellos casos regulados en este reglamento.
2. Intervención en los debates.
  - a. Las personas que deseen intervenir en los debates deberán solicitar el uso de la palabra a la Mesa o Moderación de la asamblea.
  - b. La Mesa o Moderación fijará el tiempo máximo de intervención y dará los turnos de palabra velando por la proporcionalidad entre las personas y delegaciones intervinientes.



---

## TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y UNIPERSONALES

---

### Capítulo I: Órganos assemblearios

---

#### Sección III: Asamblea Ejecutiva

---

#### **Disposición general a los órganos assemblearios: funcionamiento de las asambleas**

---

- c. En el caso de la Asamblea General, la Comisión Permanente podrá hacer uso de la palabra, previa solicitud a la Mesa, en cualquier momento de los debates, sin perjuicio de la facultad de la Mesa para dirigir dichos debates. Cuando intervengan como personas delegadas de la Asamblea se identificarán como tal.

#### 3. Procedimiento de debate de documentos y enmiendas.

- a. La Mesa o Moderación concederá a la persona Ponente el uso de la palabra para la defensa del documento o propuesta sometida a examen, exponiendo sus líneas fundamentales. En los casos de documentos elaborados por un órgano de trabajo del Consejo de la Juventud de España, la ponencia será realizada por la persona responsable de la Comisión Permanente.
- b. A continuación, la Ponencia presentará las enmiendas para las que propone su aprobación en bloque. Esta propuesta deberá ser ratificada por la asamblea. Cualquier persona delegada podrá solicitar el debate y voto de alguna de las enmiendas de ese bloque.
- c. Posteriormente se abrirá el turno de intervenciones de las entidades proponentes del resto de enmiendas, así como de aquellas personas que lo hubieran solicitado. La Mesa o Moderación podrá acordar que la defensa de varias enmiendas se haga de forma conjunta por adecuación temática.
- d. La ponencia podrá intervenir en réplica a cualquier enmendante. En cualquier caso, la entidad enmendante tendrá derecho a intervenir al final del debate de la enmienda en cuestión.
- e. No se podrán presentar enmiendas de voz durante la asamblea.
- f. Se podrán proponer de voz transaccionales a enmiendas durante la asamblea. Para que estas prosperen deberán ser aprobadas por la entidad enmendante. En ningún caso podrán existir enmiendas a las transaccionales.
- g. No podrán existir transaccionales o modificaciones de las enmiendas a iniciativa de la propia entidad enmendante.
- h. La Ponencia tendrá derecho a intervenir al final del debate del documento completo.
- i. Terminado el debate de cada enmienda se someterá a votación. La votación podrá realizarse por bloques, para el mejor desarrollo de los debates, pudiendo cualquier persona delegada solicitar votación separada de alguna de las enmiendas.

---

## TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y UNIPERSONALES

---

### Capítulo I: Órganos assemblearios

---

#### Sección III: Asamblea Ejecutiva

---

#### **Disposición general a los órganos assemblearios: funcionamiento de las asambleas**

---

4. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.

#### QUINTA. - Votaciones.

1. Del momento de la votación:
  - a. Al comienzo de las votaciones la Mesa o Moderación clarificará la interpretación de los sentidos de voto.
  - b. Las votaciones de documentos, enmiendas y resoluciones serán públicas salvo que lo solicite expresamente una persona delegada debidamente acreditada. Se garantizará la posibilidad de voto dividido en las delegaciones.
  - c. La Mesa o Moderación de la asamblea procederá a determinar si las votaciones se realizan simultánea o sucesivamente y, en este último caso, el orden de aquellas. En cualquier caso, si una delegación solicitase separar una votación de un bloque simultáneo; está lo podrá solicitar y deberá considerarse por la asamblea, en pleno o comisión, y ser secundado por mayoría de las personas delegadas de la Asamblea.
  - d. Las votaciones no podrán interrumpirse bajo ningún pretexto, ni se concederá la palabra sobre el tema objeto de la votación a ninguna persona.
  - e. Las votaciones serán válidas independientemente del número de personas delegadas con voto presentes, a puerta cerrada, no pudiéndose incorporar ninguna persona delegada una vez comenzada la votación.
  - f. La salida de la sala deberá notificarse a la Mesa o Moderación.
  - g. Tras el debate de las enmiendas se someterá a votación el texto completo con las enmiendas aprobadas e incorporadas al mismo.
  - h. Antes de cada votación, la Mesa o Moderación expondrá con claridad los términos de las propuestas o propuesta sometidas a la misma.
  - i. A la vista de la marcha de los debates, la Mesa o Moderación podrá decidir un procedimiento de urgencia para poner término a los mismos, que habrá de incluir necesariamente, una votación de totalidad del documento sujeto a discusión.
2. Sentidos de voto:
  - a. El voto a favor se entiende como estar de acuerdo con la propuesta.
  - b. El voto en contra como no estar de acuerdo con la propuesta o estar en contra de que ésta conste entre los posicionamientos del Consejo de la Juventud de España.
  - c. La abstención será la forma de delegar en otras la toma de la decisión.

## TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y UNIPERSONALES

### Capítulo I: Órganos assemblearios

#### Sección III: Asamblea Ejecutiva

#### Disposición general a los órganos assemblearios: funcionamiento de las asambleas

d. Junto a la documentación de la Asamblea se incorporará la explicación de los sentidos de voto

3. Del voto particular:

- a. Las personas delegadas podrán presentar voto particular/explicación de voto contra el acuerdo de la mayoría o anunciarlo, siempre que sea antes de levantarse la sesión de la Asamblea, remitiéndolo digitalmente en formato texto, dentro del plazo de cinco días, a la presidencia del Consejo de la Juventud de España.
- b. Las personas delegadas que hayan votado en contra podrán adherirse al voto particular o redactar el suyo propio siempre que de conformidad al apartado anterior se hayan reservado este derecho.
- c. Así mismo, cualquier persona delegada podrá requerir que conste expresamente en el acta su parecer contrario al acuerdo de la mayoría, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto desfavorable.

4. Del sistema de voto:

- a. La Mesa o moderación de la asamblea establecerá los mecanismos de voto en cada momento debiendo informarse a las Entidades del sistema a seguir antes del inicio de cada votación.

5. Del voto ponderado:

- a. Si en algún momento la distribución del número de personas delegadas con derecho a voto alterara, en cualquier de los dos sentidos, el equilibrio 60% - 40% entre Consejos de la Juventud y organizaciones, la Asamblea deberá automáticamente compensar la infrarrepresentación del sector cuyos votos no llegan al 40% de los emitidos, multiplicando por el resultado de la siguiente fórmula:

$$a = 2V_s/3V_i$$

Siendo **V<sub>s</sub>** los votos emitidos por el sector sobrerrepresentado con más del 60% de los votos emitidos totales y **V<sub>i</sub>** los votos emitidos por el sector infrarrepresentado con menos del 40% de los votos emitidos totales.

SEXTA. - Adopción de acuerdos:

1. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de votos, a excepción de:
  - a. El acuerdo sobre enmiendas a textos trabajados en órganos de trabajo y asesoramiento, la adopción del Documento de Bases, el establecimiento de sanciones y la entrada o salida en organizaciones y plataformas, que deberán contar con la mayoría absoluta del total de votos emitidos.



- e. Estudiar e informar las solicitudes de admisión.
- f. Proponer la propuesta de contratación de Gerencia para su aprobación en la Asamblea Ejecutiva.
- g. Emitir informes y dictámenes que le sean solicitados o acuerde por iniciativa propia sobre la problemática de la juventud.
- h. Contratar el personal al servicio del Consejo de la Juventud de España y aprobar las liberaciones de personas de la Comisión Permanente que correspondan, según los criterios adoptados por la Asamblea Ejecutiva.
- i. Cualesquiera otras funciones que las Asambleas General y Ejecutiva deleguen en la Comisión Permanente explícitamente.

**Artículo 43.** Composición.

1. La Comisión Permanente estará compuesta por un número impar de personas no superior a nueve. Que serán elegidas para periodos de dos años en las Asambleas Generales. Entre ellas:
  - a. La Presidencia
  - b. La o las Vicepresidencias
  - c. La Secretaría
  - d. La Tesorería
  - e. La persona Responsable de Relaciones Internacionales
  - f. Un mínimo de dos Vocalías y un máximo de cuatro
2. La Comisión Permanente estará formada por, al menos, un 40% de mujeres. Entre los cargos de Presidencia, Vicepresidencias y Responsable de Relaciones Internacionales debe de haber al menos un 40% de mujeres. El reparto interno de competencias entre las personas miembro de la Comisión Permanente se hará de forma equitativa.
3. Las personas que componen la Comisión Permanente, una vez elegidas, representan al conjunto de entidades del Consejo de la Juventud de España; por lo que en el ejercicio de sus cargos no están ligadas por el acuerdo de sus respectivas entidades.

**Artículo 44.** Reuniones de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente se reunirá, al menos, mensualmente, a excepción hecha del mes de agosto; y en las ocasiones en que sea convocada por la presidencia, bien porque lo crea necesario o a petición de un tercio de las personas miembro de la Comisión Permanente.

---

## TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y UNIPERSONALES

---

### Capítulo II: Órganos electos

---

#### Sección I: De la Comisión Permanente

---

2. La convocatoria de las reuniones de la Comisión Permanente se tramitará con una antelación mínima de 72 horas e irá acompañada del Orden del Día fijado por la Presidencia, quien tendrá en cuenta las peticiones formuladas por las personas miembro de la Comisión Permanente.
3. La Presidencia de la Comisión Permanente podrá convocar reuniones de la Comisión Permanente con carácter de urgencia cuando a juicio de la Presidencia se produzcan circunstancias excepcionales que así lo exijan. En dichas reuniones tan sólo se podrán tratar aquellos asuntos que hayan provocado la convocatoria de la reunión extraordinaria y urgente.
4. Para la válida constitución de la Comisión Permanente deberá estar la Presidencia, o la persona designada en su ausencia, y la mitad más una del resto de integrantes de esta.
5. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de la aprobación del acta en la siguiente reunión de la Comisión Permanente. Para que los acuerdos recaídos sean válidos deberán ser adoptados por más de la mitad de las personas miembro asistentes a la Reunión de la Comisión Permanente.
6. La Secretaría del Consejo de la Juventud de España levantará Acta de cada reunión en la que figurarán los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las reuniones. Las Actas serán firmadas por la Secretaría, con el Visto Bueno de la Presidencia, y serán aprobadas en la misma reunión o en la posterior. Dichas actas, en forma de actas de acuerdos, serán puestas a disposición de las entidades.
7. La persona que ostente el cargo de Gerencia podrá participar de las reuniones de la Comisión Permanente, siempre que esta lo estime oportuno, con voz, pero sin voto.

---

#### Sección II: Órganos Unipersonales

---

### **Artículo 45.** Presidencia.

1. Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:
  - a. Ostentar la máxima representación legal del Consejo de la Juventud de España ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas cuando tal función no la ejerza colegiadamente la Comisión Permanente.
  - b. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente.
  - c. Convocar y levantar las reuniones que celebren la Asamblea General, la Asamblea Ejecutiva y la Comisión Permanente, una vez agotado el Orden del Día.
  - d. Dar el visto bueno a las Actas y certificaciones levantadas por la Secretaría.
  - e. Ordenar los pagos válidamente acordados.

- f. Impulsar y dirigir los trabajos de la Comisión Permanente, de acuerdo con las líneas de actuación marcadas por la Asamblea General y la Asamblea Ejecutiva.
- g. Adoptar las medidas que considere de carácter urgente para el buen gobierno, régimen y administración del Consejo de la Juventud de España, debiendo informar previamente a la Comisión Permanente, que lo ratificará – si procede- en la reunión más inmediata.
- h. Convocar las Mesas de Consejos o Sectoriales sobre cualquier asunto que la Comisión Permanente estime de interés para el Consejo de la Juventud de España.

**Artículo 46.** La/s Vicepresidencia/s.

- 1. Corresponden a la/s Vicepresidencia/s las siguientes funciones:
  - a. Sustituir a la presidencia por indicación de esta o en los casos de ausencia, enfermedad y vacante.
  - b. Todas aquellas que le confiera la Presidencia y, particularmente, las que le otorgue la Comisión Permanente u otros órganos de gobierno.

**Artículo 47.** La Secretaría.

- 1. Corresponden a la secretaría las siguientes funciones:
  - a. Redactar con el visto bueno de la Presidencia, las actas de las reuniones de los órganos de gobierno.
  - b. Custodiar la documentación del Consejo de la Juventud de España.
  - c. Expedir las certificaciones que se soliciten por las personas interesadas.
  - d. Recibir y dar cuenta a la Comisión Permanente de todas las solicitudes y comunicaciones con efectos jurídicos para las entidades miembro o ciudadanos en general.
  - e. Supervisar que el funcionamiento del Consejo de la Juventud de España se adapta a la normativa vigente.

**Artículo 48.** La Tesorería.

- 1. Corresponden a la Tesorería las siguientes funciones:

---

## TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y UNIPERSONALES

---

### Capítulo II: Órganos electos

---

#### Sección II: Órganos Unipersonales

---

- a. Custodiar y rentabilizar los fondos del Consejo de la Juventud de España.
- b. Pagar los libramientos que autorice la Presidencia.
- c. Informar periódicamente a la Comisión Permanente de la situación económica del Consejo de la Juventud de España, así como a otros órganos de gobierno.
- d. Redactar el borrador de los documentos contables y presupuestarios, así como de los informes económicos que la Comisión Permanente ha de presentar a la aprobación de la Asamblea General o de la Asamblea Ejecutiva, conforme a lo previsto en el Capítulo VI del presente Reglamento.
- e. Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, juntamente con la Presidencia, o en su caso, con otra persona miembro de la Comisión Permanente designada por ésta.
- f. Llevar inventario minucioso de los bienes del Consejo de la Juventud de España de los que desempeñará la administración.
- g. Controlar la contabilidad y verificar la caja.

#### **Artículo 49.** La Persona Responsable de Relaciones Internacionales.

- 1. Corresponden a la persona responsable de las relaciones internacionales las siguientes funciones:
  - a. Coordinar la acción internacional del Consejo de la Juventud de España.
  - b. Coordinar el Comité de Relaciones Internacionales.

#### **Artículo 50.** Las Vocalías.

- 1. Son funciones de las Vocalías o Responsables de área:
  - a. Coordinar las Comisiones Especializadas y dirigir la actividad de las Áreas.
  - b. Asistir a la Presidencia y a la Comisión Permanente en sus funciones.
  - c. Realizar aquellas funciones que les encomienden la Asamblea General o Ejecutiva, la Comisión Permanente o la Presidencia.
  - d. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, la Asamblea Ejecutiva y la Comisión Permanente.

---

#### Sección III: Proceso Electoral Comisión Permanente

---

#### **Artículo 51.** Presentación de candidaturas.



## TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y UNIPERSONALES

### Capítulo II: Órganos electos

#### Sección III: Proceso Electoral Comisión Permanente

1. Las candidaturas a la Comisión Permanente deberán presentarse quince días antes de la Asamblea General.
2. Se admitirán hasta doce horas después de abierta la Asamblea General una variación de dos personas de las candidaturas presentadas, excepto la persona candidata a la Presidencia. Se deberán presentar debidamente formuladas tanto las bajas como los avales de cada entidad y su persona candidata.
3. Deberán presentarse candidaturas completas, cerradas, bloqueadas, con la composición establecida en el artículo 43, en las que se especifiquen los nombres de las personas y los respectivos cargos a los que se candidatean.
4. Cada persona integrante de las candidaturas precisará del aval de una entidad miembro de pleno derecho del Consejo de la Juventud de España. Este aval consistirá en una manifestación expresa de la intención de dicha entidad de presentar a una persona de sus miembros en la candidatura.
5. Cada entidad podrá avalar a una sola persona por candidatura.
6. Las candidaturas deberán presentarse con un programa electoral en el que se especifiquen los retos y prioridades del equipo, una propuesta de distribución de responsabilidades, así como una breve presentación de cada una de las personas miembro de la candidatura.

#### **Artículo 52.** Criterios de Elegibilidad para la Comisión Permanente.

1. No podrán presentarse personas que hayan estado tres años o más en la Comisión Permanente.
2. Las personas que se candidatean deberán certificar no presentar las incompatibilidades recogidas en el presente Reglamento.

#### **Artículo 53.** Sistema de votación.

1. Las candidaturas correctamente presentadas serán elegidas por sufragio universal, directo y secreto por y entre las personas delegadas de la Asamblea General.
2. Resultará elegida aquella candidatura que haya obtenido el mayor número de votos entre las distintas presentadas. En caso de que dos o más candidaturas obtuvieran el mismo número de votos, se repetiría la votación una hora más tarde. En el caso de presentarse una única candidatura, no existirá la posibilidad de votar en contra.

#### **Artículo 54.** Distribución de responsabilidades.

1. La Comisión Permanente decidirá en su primera reunión la distribución de responsabilidades

---

## TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y UNIPERSONALES

---

### Capítulo II: Órganos electos

---

#### Sección III: Proceso Electoral Comisión Permanente

---

en el equipo y las distintas Comisiones Especializadas existentes. Esta reunión se celebrará en los 30 días siguientes a la finalización de la Asamblea General. Dicho acuerdo será comunicado inmediatamente a las entidades miembro.

---

#### Sección IV: De la Comisión de Garantías

---

### Artículo 55. Funciones.

1. Serán funciones de la Comisión de Garantías:

- a. Interpretar el Reglamento Interno y las normas que rijan el Consejo de la Juventud de España ante un conflicto
- b. Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno.
- c. Velar por el cumplimiento del código ético.
- d. Preservar los derechos de las entidades.
- e. Vigilar el cumplimiento de los deberes de las entidades.
- f. Realizar una evaluación de la ejecución presupuestaria.
- g. Controlar el funcionamiento interno del Consejo de la Juventud de España.
- h. Velar por el buen funcionamiento del proceso electoral.
- i. Aplicar los criterios de incompatibilidad.
- j. Proponer sanciones, que deberán ser aprobadas por la Asamblea Ejecutiva, y comunicarlas una vez adoptadas.
- k. Informar a los órganos de gobierno sobre su actividad y la vulneración del reglamento.
- l. Dar respuesta a los recursos presentados durante la Asamblea General.

### Artículo 56. Composición.

1. La Asamblea General elegirá, cada dos años, a cinco personas, cada una de las cuáles tendrá que ser de distinta entidad que las demás, que conformarán la Comisión de Garantías.
2. La Comisión de Garantías estará compuesta por cinco personas, de las cuales, al menos un 40% serán mujeres.

**Artículo 57.** Funcionamiento.

1. La Asamblea Ejecutiva podrá establecer que existan en la Comisión de Garantías personas encargadas de la supervisión de cuestiones en particular de acuerdo con las prioridades del Consejo de la Juventud de España.
2. La comisión de Garantías deberá informar de su actividad a la Asamblea Ejecutiva y General.
3. Las personas miembros de la Comisión de Garantías en el ejercicio de sus funciones no tomarán parte de aquellos procesos que impliquen a la entidad a la que pertenecen.
4. Su funcionamiento será regulado y aprobado en Asamblea Ejecutiva.

**Artículo 58.** Presentación de candidaturas:.

1. Las candidaturas a la Comisión de Garantías deberán presentarse quince días antes de la Asamblea General, cumplimentando el formulario de candidatura. Estas serán remitidas a las entidades en el último envío previo a la Asamblea General.
2. Las candidaturas serán individuales y nominales, debiendo contar con el aval de una entidad miembro de pleno derecho del Consejo de la Juventud de España. Este aval consistirá en una manifestación expresa de la intención de dicha entidad de presentar a dicha persona. Una entidad solo podrá emitir el aval a una única persona.
3. En el caso de no haber candidaturas suficientes o de que con estas no se asegure el equilibrio de género, se abrirá un período extraordinario de candidatura que concluirá durante la Asamblea General.

**Artículo 59.** Criterios de Elegibilidad.

1. No haber participado de un mandato anterior de la Comisión de Garantías.
2. La Comisión de Garantías estará compuesta por personas de entidades miembros cuyas personas delegadas no estén incluidas en la Comisión Permanente recién elegida, excepto en el caso en que no hubiera candidaturas suficientes o en el período extraordinario.

**Artículo 60.** Sistema de votación.

1. Los cargos de la Comisión de Garantías son elegidos por sufragio universal, directo y secreto por las personas delegadas a la Asamblea General. La votación se llevará a cabo en el mismo momento que la votación a la Comisión Permanente. El comunicado de los resultados se llevará a cabo tras la elección de la Comisión Permanente.
2. Resultarán elegidas las cinco personas que hayan obtenido el mayor número de votos aplicando un control que asegure el equilibrio de género. Podrán existir vacantes en caso de no existir tal equilibrio. En caso de que dos o más persona obtuvieran el mismo número de votos, se repetirá la votación de dichas personas media hora más tarde.
3. Si hay menos de cinco candidaturas se elegirá solo a tres personas entre las que deberá existir equilibrio de género. En el caso de existir vacantes por no haber suficientes candidaturas o por no cumplir el equilibrio de género, se abrirá una convocatoria adicional con un proceso de elección en Asamblea Ejecutiva.

**Artículo 61.** Distribución de responsabilidades.

1. La coordinación de la Comisión de Garantías la llevará a cabo la persona que entre las ya elegidas decidan por acuerdo unánime, o en caso de no existir acuerdo la persona más votada.

---

**Disposición general a los órganos electivos:**

PRIMERA. - Espacio de Reflexión de Entidades.

1. De manera previa a la celebración de los procesos electorales y antes de la convocatoria de la Asamblea General, la Comisión Permanente diseñara un proceso de reflexión y coordinación entre las entidades de cara a la conformación de las candidaturas, en el que poder poner en común impresiones y propuestas.

SEGUNDA. - Incompatibilidades.

1. La condición de miembro de la Comisión Permanente y de la Comisión de Garantías son incompatibles entre sí.
2. Los cargos electos del Consejo de la Juventud de España son incompatibles con:

---

## TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y UNIPERSONALES

---

### Capítulo II: Órganos electos

---

#### Sección V: Proceso Electoral Comisión de Garantías

---

#### Disposición general a los órganos electivos:

---

- a. Ostentar la representación en la Dirección General de Juventud en el ámbito estatal o en los diferentes territorios.
  - b. Tener antecedentes en delitos de violencia de género o con menores y de delitos de odio.
3. En el momento de candidatura y durante el desarrollo del mandato en órganos electos, se informará a la Asamblea General o Ejecutiva de la pertenencia a órganos de gobierno y legislativos en los diferentes ámbitos territoriales, así como a cualquier otro cargo de representación en otras entidades.
4. Los criterios de compatibilidad de ejercicio de actividades remuneradas por parte de las personas miembros de la Comisión Permanente con dedicación exclusiva y parcial al Consejo de la Juventud de España se acordarán en Asamblea Ejecutiva.
5. En el caso de recibir liberación por parte del Consejo de la Juventud de España, se informará a la Asamblea de otras remuneraciones.

#### TERCERA. - De moción de censura contra los órganos electos.

1. Cualquier entidad miembro de pleno derecho podrá promover la tramitación de una moción de censura dirigida contra la totalidad de cada órgano electo del Consejo de la Juventud de España, o contra una parte de este, cuando considere que determinadas actuaciones de los anteriores atentan gravemente contra los principios, líneas de actuación, normativa o acuerdos del Consejo de la Juventud de España, o incumplen gravemente las obligaciones inherentes al cargo.
2. La moción de censura tendrá siempre carácter constructivo. La tramitación de la moción de censura se iniciará mediante escrito motivado de la entidad promotora firmado por las personas con capacidad para certificar, esta deberá estar apoyada al menos por el 40% de las entidades miembro de Pleno Derecho del Consejo de la Juventud de España.
3. Recibido el escrito en la sede del Consejo de la Juventud de España, la Comisión Permanente deberá convocar una Asamblea Ejecutiva Extraordinaria, en un plazo no superior a 45 días desde la recepción de la solicitud de tramitación.
4. Prosperará la moción de censura cuando sea respaldada afirmativamente por, al menos, la mitad más uno de los votos emitidos de la Asamblea Ejecutiva Extraordinaria, como se recoge en el artículo veintitrés del presente Reglamento.
5. En caso de que prosperase la moción de censura las personas incursas en la misma cesarán automáticamente, siendo sustituidas en sus funciones por las personas que conformen la candidatura propuesta en el escrito de censura, las cuales estarán debidamente avaladas por entidades de pleno derecho.

---

## TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y UNIPERSONALES

---

### Capítulo II: Órganos electos

---

#### Sección V: Proceso Electoral Comisión de Garantías

---

#### Disposición general a los órganos electivos:

---

6. Si la moción de censura afectase a todos los componentes de un órgano, este continuará en funciones hasta la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, que deberá realizarse en un plazo no superior a 60 días a contar desde la aprobación de la moción de censura, y que incluirá obligatoriamente en el Orden del Día un punto destinado a la elección de los nuevos componentes del órgano objeto de la moción.

#### CUARTA. - De las vacantes.

1. Queda vacante un puesto en cualquier órgano electo del Consejo de la Juventud de España en los siguientes casos.
  - a. Por fallecimiento.
  - b. Por dimisión.
  - c. Por cese de confianza.
2. En el caso de que una Entidad miembro retire la confianza a una persona miembro electa a un órgano del Consejo de la Juventud de España que hubiera avalado en la candidatura, se podrá presentar por dicha Entidad una moción de cese de confianza a esa persona miembro que prosperará si obtiene una mayoría en la Asamblea Ejecutiva.
3. En caso de vacante de algún puesto en órganos electos, se procederá a cubrir el cargo mediante elección de una nueva persona miembro en la siguiente Asamblea Ejecutiva previa propuesta de candidatura por parte de la Comisión Permanente y/o a propuesta de cualquier entidad miembro que así lo estime oportuno. En los casos de vacante por fallecimiento o dimisión, la entidad que avalaba a la persona que ha generado la vacante tendrá preferencia para proponer una nueva candidatura a ese puesto.
4. En tanto se procede a dicha elección, asumirán sus funciones las personas integrantes de tal órgano, según lo dispuesto en el presente Reglamento.
5. Cuando queden vacantes la presidencia o la mitad más uno de los puestos de la Comisión Permanente, ello provocará la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de un mes, donde se elegirá una nueva Comisión Permanente.

#### QUINTA. - Suplir vacantes.

1. En caso de ausencia, enfermedad, abstención o vacante de la Presidencia de la Comisión Permanente, se decidirá cuál de las Vicepresidencias asumirá las funciones de esta. Dicha decisión será tomada por la Comisión Permanente en la misma reunión en que se proceda al reparto de las responsabilidades en las distintas áreas. En el caso de ausencia de la vicepresidencia, la Comisión Permanente decidirá la persona que suple las funciones y las entidades miembro serán informadas inmediatamente de dicha decisión.

---

## TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y UNIPERSONALES

---

### Capítulo II: Órganos electos

---

#### Sección V: Proceso Electoral Comisión de Garantías

---

#### **Disposición general a los órganos electivos:**

---

2. En caso de ausencia, enfermedad, abstención o vacante de algún integrante de la Comisión Permanente, distinta a la Presidencia o Vicepresidencias, o de la persona que coordine la Comisión de Garantías, será el órgano electo afectado quien decidirá quien asume las funciones de entre sus integrantes.
  - a. Por fallecimiento.
  - b. Por dimisión.
  - c. Por cese de confianza.

**TÍTULO IV:** \_\_\_\_\_  
**ÓRGANOS DE TRABAJO Y ASESORAMIENTO**

W  
O  
T  
T



**Artículo 62.** Órganos de trabajo y asesoramiento.

1. Órganos de trabajo y asesoramiento:
  - a. Las Comisiones especializadas.
  - b. Las Mesas de Consejos y Sectoriales.
  - c. Los Grupos de Trabajo.
  - d. El Comité de Relaciones Internacionales.
  - e. Los grupos Operativos.

---

Sección I: Comisiones Especializadas

---

**Artículo 63.** Funciones.

1. Las Comisiones Especializadas son órganos del Consejo de la Juventud de España adscritas a las Vocalías de la Comisión Permanente, que actúan en un área correspondiente a una que determine la Comisión Permanente, a modo de asesoramiento y estudio.
2. Serán funciones de las Comisiones Especializadas:
  - a. Proponer las prioridades y líneas de actuación del Consejo de la Juventud de España a la Asamblea Ejecutiva.
  - b. Proponer las estructuras para desarrollar el Plan de Trabajo y forma de evaluación de este.

**Artículo 64.** Composición.

1. Una persona por cada entidad miembro debidamente avaladas. En caso de que la Comisión Permanente lo determine se podrá aumentar el número de personas por entidad hasta un máximo de tres.
2. Una persona por aquellas entidades que en su convenio así lo especifique.

**Artículo 65.** Funcionamiento.

1. Se reunirán al menos una vez al comienzo del mandato para debatir sobre la planificación y líneas de actuación del ente.

---

## TÍTULO IV: ÓRGANOS DE TRABAJO Y ASESORAMIENTO

---

### Sección I: Comisiones Especializadas

---

2. Serán responsables de las Comisiones Especializadas las personas miembros de la Comisión Permanente.

---

### Sección II: De los grupos de trabajo

---

#### **Artículo 66.** Funciones.

1. Los Grupos de Trabajo son órganos de participación cuyo objeto es, esencialmente, elaborar documentos y propuestas de actuaciones concretas en diversos ámbitos temáticos, que puedan servir de base a las decisiones de los órganos de gobierno.
2. La creación de Grupos de Trabajo será acordada en Asamblea Ejecutiva y responderá a prioridades del Plan de Trabajo. El cese de actividad de un Grupo de Trabajo deberá ser notificado a la Asamblea Ejecutiva.
3. Son funciones esenciales de los Grupos de Trabajo las siguientes:
  - a. Elaborar documentos sobre el ámbito temático correspondiente.
  - b. Realizar propuestas de actuación concretas para el desarrollo de los objetivos del plan de trabajo y participar en el diseño de las diferentes actividades de este.
  - c. Proponer a la Comisión Permanente aquellas iniciativas o resoluciones que correspondan al ámbito temático del Área de que se trate.
4. Las propuestas de los Grupos de Trabajo no serán vinculantes. Serán elevadas a través de las personas responsables de la Comisión Permanente a los órganos de gobierno, lo cuales decidirán sobre las propuestas.

#### **Artículo 67.** Composición.

1. Los Grupos de Trabajo estarán integrados por hasta una persona representante de cada entidad miembro, debidamente avaladas.
2. Una persona por aquellas entidades que en su convenio así lo especifique.

#### **Artículo 68.** Funcionamiento.

1. Los Grupos de Trabajo disponen de autonomía para establecer sus prioridades y métodos de trabajo, siendo dirigidos por personas miembros de la Comisión Permanente.
2. El mandato de Responsable de Grupos de Trabajo coincide con el de la Comisión Permanente.

---

## TÍTULO IV: ÓRGANOS DE TRABAJO Y ASESORAMIENTO

---

### Sección II: De los grupos de trabajo

---

3. Las funciones de la persona Responsable de un Grupo de Trabajo son:
- a. Representar al Grupo de Trabajo en la Comisión Permanente y en la Asamblea Ejecutiva.
  - b. Convocar, levantar y dirigir las reuniones del Grupo de Trabajo.
  - c. Dar el visto bueno a las actas de las reuniones de dicho Grupo.
  - d. Presentar ante la Asamblea Ejecutiva el informe del trabajo de tal Grupo y las resoluciones que han de ser objeto de debate.
  - e. Aquellas otras funciones que le correspondan como vocal de la Comisión Permanente.

---

### Sección III: de la bolsa de formación y facilitación

---

#### **Artículo 69.** Funciones.

1. Es un grupo de personas que trabajan de forma voluntaria y conjunta para ayudar al Consejo de la Juventud de España en el fortalecimiento de sus entidades miembro y de la juventud organizada, desarrollando las líneas de formación, de Educación No Formal y de facilitación de procesos.
2. Son funciones de la Bolsa de Formación y Facilitación:
  - a. Proveer formación de calidad, especializada y adaptada a las necesidades.
  - b. Completar la formación de la juventud organizada.
  - c. Facilitar procesos de participación y empoderamiento de la juventud organizada.
  - d. Dar apoyo al Consejo de la Juventud de España en el desarrollo de la estrategia de formación, así como asesorar en la estrategia de reconocimiento de la Educación No Formal.
  - e. Promover el desarrollo de la Educación No Formal.
  - f. Crear un espacio para la mejora del aprendizaje y de las capacidades las personas formadoras.
  - g. Aquellas otras que se determinen en su propio Reglamento de funcionamiento.

---

## TÍTULO IV: ÓRGANOS DE TRABAJO Y ASESORAMIENTO

---

### Sección III: de la bolsa de formación y facilitación

---

#### **Artículo 70.** Composición.

1. La Bolsa estará compuesta por personas formadoras con experiencia asociativa o en procesos de participación juvenil, así como práctica formativa acreditada.

#### **Artículo 71.** Funcionamiento.

1. La composición y funcionamiento de la Bolsa de Formación serán reguladas por el Reglamento de Funcionamiento de la Bolsa de Formación del Consejo de la Juventud de España que deberá ser aprobado por la Asamblea Ejecutiva.

---

### Sección IV: Del comité de relaciones internacionales.

---

#### **Artículo 72.** Funciones.

1. El Comité de Relaciones Internacionales es un órgano adscrito a la Comisión Permanente con el objetivo de ayudar al cumplimiento de los fines del Consejo de la Juventud de España en la representación internacional, así como para facilitar la conexión del trabajo en el ámbito internacional con las áreas del Consejo de la Juventud de España.
2. El Comité de Relaciones Internacionales servirá de nexo entre los Grupos de Trabajo y la representación internacional ejercida por el Consejo de la Juventud de España.

#### **Artículo 73.** Composición.

1. Estará formado por un máximo de siete personas de las entidades miembro del Consejo de la Juventud de España debidamente avaladas por estas, de entre las cuales al menos un 40% serán mujeres. No habrá más de una persona por entidad miembro.

#### **Artículo 74.** Funcionamiento.

1. Estará coordinado por la persona responsable de Relaciones Internacionales en la Comisión Permanente.
2. Será el lugar de debate para proponer, ya sea a la Comisión Permanente o a la Asamblea Ejecutiva según corresponda, los posicionamientos del Consejo de la Juventud de España en el ámbito internacional.

---

## TÍTULO IV: ÓRGANOS DE TRABAJO Y ASESORAMIENTO

---

### Sección IV: Del comité de relaciones internacionales.

---

3. Las personas miembros del Comité de Relaciones Internacionales participarán del resto de Grupos de Trabajo del Consejo de la Juventud de España.
4. Su funcionamiento, los derechos y los deberes de las personas miembro del Comité serán regulados y aprobados en Asamblea Ejecutiva.

---

### Sección V: La mesa de consejos de juventud o mesas sectoriales

---

#### **Artículo 75.** Funciones.

1. La mesa de consejos de juventud es un espacio sectorial y territorial, con el objetivo principal de ser las encargadas de elaborar los documentos y propuestas de actuaciones concretas que sirvan de base a las decisiones de los órganos de gobierno; como vía de ayudar al cumplimiento de los fines del consejo en cuanto a modelo de participación, implantación de políticas de juventud; así como el nexo para facilitar la conexión de trabajo en los diferentes niveles territoriales con respecto a este.
2. Por acuerdo de la Asamblea General se podrán crear otras mesas sectoriales, obedeciendo a una necesidad permanente y justificada. En dicho acuerdo se especificarán las funciones, composición y normas de funcionamiento específicas de cada mesa.

#### **Artículo 76.** Composición y funcionamiento de la mesa de consejos de la juventud.

1. Está formada por una persona representante de cada consejo de la juventud autonómicos.

#### **Artículo 77.** Funcionamiento.

1. La Comisión Permanente, al inicio de su mandato, convocará la constitución de la Mesa de Consejos; en el orden del día figurará también la determinación de una propuesta de agenda de trabajo de la mesa, con el calendario y temas a abordar, otras propuestas enviadas por los consejos y turno abierto de palabra.
2. De la constitución de la mesa de consejos y las siguientes reuniones que se celebren de la misma como desarrollo de su plan de trabajo serán informadas todas las entidades miembros.
3. La agenda de trabajo y todas las propuestas o resultados de trabajo en el seno de la mesa de consejos, se aprobarán en la siguiente Asamblea Ejecutiva que se celebre para difundirlo formalmente a todo el Consejo.
4. Los consejos de la juventud podrán mediante propuesta a la Comisión Permanente, solicitar

---

## TÍTULO IV: ÓRGANOS DE TRABAJO Y ASESORAMIENTO

---

### Sección V: La mesa de consejos de juventud o mesas sectoriales

---

la invitación y participación de otras personas o entidades que estimen oportunas.

5. La Comisión Permanente será responsable de moderar y levantar acta de las reuniones de la mesa de consejos de juventud.
6. Todo lo no contemplado en este reglamento respecto a la mesa de consejos podrá ser recogido por las normas que la mesa de consejos le pueda proponer a la Asamblea Ejecutiva adoptar.

---

### Sección VI: Grupos operativos.

---

#### **Artículo 78.** Funciones.

1. Los Grupos Operativos son órganos de participación cuyo objeto es, esencialmente, elaborar documentos y propuestas de actuaciones concretas en cuanto a una temática en particular.
2. La creación de Grupos Operativos corresponde a la Comisión Permanente o a cualesquiera otros órganos de gobierno. Su actividad cesará al concluir los trabajos que motivaron su creación.
3. Son funciones esenciales de los Grupos Operativos las siguientes:
  - a. Elaborar documentos sobre el ámbito temático correspondiente.
  - b. Realizar las propuestas de actuación concretas que correspondan para desarrollar un objetivo o en cuanto al ámbito temático correspondiente.
4. Las propuestas de los Grupos Operativos no serán vinculantes. Serán elevadas a través de las personas responsables de la Comisión Permanente a los órganos de gobierno, lo cuales decidirán sobre las propuestas.

#### **Artículo 79.** Composición.

1. Los Grupos Operativos estarán integrados por hasta una persona representante de cada entidad miembro, debidamente avaladas.
2. Una persona por aquellas entidades que en su convenio así lo especifique.
3. Se podrá variar esta composición en base a los objetivos que motiven su convocatoria.

#### **Artículo 80.** Funcionamiento.

---

## TÍTULO IV: ÓRGANOS DE TRABAJO Y ASESORAMIENTO

---

### Sección VI: Grupos operativos.

---

1. Los Grupos Operativos serán dirigidos por personas miembros de la Comisión Permanente.
2. Las funciones de la persona Responsable de un Grupo Operativo son:
  - a. Representar al Grupo Operativo en la Comisión Permanente y en la Asamblea Ejecutiva.
  - b. Convocar, levantar y dirigir las reuniones del Grupo Operativo.
  - c. Dar el visto bueno a las actas de las reuniones de dicho Grupo.
  - d. Presentar ante la Asamblea Ejecutiva el informe del trabajo de tal Grupo y las resoluciones que han de ser objeto de debate.
  - e. Aquellas otras funciones que le correspondan como vocal de la Comisión Permanente.

**TÍTULO V:**  
**EQUIPO TÉCNICO Y LA PLANIFICACIÓN**

V  
O  
T  
T



---

## TÍTULO V: EQUIPO TÉCNICO Y LA PLANIFICACIÓN

---

### Sección I: Del Personal Laboral

---

#### **Artículo 81.** Del Personal Laboral.

1. La contratación del personal laboral al servicio del Consejo de la Juventud de España es competencia de la Comisión Permanente, que deberá informar a la Asamblea Ejecutiva.
2. La retribución del personal laboral al servicio del Consejo de la Juventud de España se fijará al inicio de la contratación dentro de los baremos establecidos por la Asamblea Ejecutiva, dentro de los términos fijados en el presupuesto anual y de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales aplicables y lo establecido en el Manual de Gestión Económica. Le será de aplicación el convenio correspondiente.

---

### Sección II: De la Gerencia

---

#### **Artículo 82.** La Gerencia.

1. La Gerencia es designada por la Comisión Permanente, cuya decisión debe ser ratificada por la Asamblea Ejecutiva, por un periodo igual al del mandato de la Comisión Permanente. No obstante, podrá establecerse un periodo de ajuste de tres meses al finalizar dicho mandato.
2. Con carácter ordinario la misma persona ocupará la Gerencia por un período máximo de dos mandatos o 4 años y en ningún caso podrá superar los 6 años.
3. La retribución de la Gerencia al servicio del Consejo de la Juventud de España se fijará al inicio de la contratación dentro de los baremos establecidos por la Asamblea Ejecutiva, dentro de los términos fijados en el presupuesto anual y de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales aplicables y lo establecido en el Manual de Gestión Económica. Le será de aplicación el convenio correspondiente.
4. A la Gerencia le corresponden las siguientes funciones:
  - a. Coordinar el trabajo del equipo técnico siguiendo las directrices fijadas por la Asamblea General, la Asamblea Ejecutiva y la Comisión Permanente.
  - b. Auxiliar a la Tesorería en la administración, gestión y recaudación de los recursos económicos del Consejo de la Juventud de España, así como en la rendición de cuentas y elaboración del balance y en la redacción del borrador del presupuesto y de los restantes informes económicos.
  - c. Llevar, bajo la dirección de la Tesorería, los Libros de Contabilidad.
  - d. Auxiliar técnicamente a la Comisión Permanente, así como responsabilizarse del apoyo técnico a las actividades de todos los órganos del Consejo de la Juventud de España.

---

## Disposiciones Generales

---

### Sección II: De la Gerencia

---

- e.** Asistir a las reuniones de la Comisión Permanente, en el caso de que esta lo solicite y a las sesiones de la Asamblea General y de la Asamblea Ejecutiva del Consejo de la Juventud de España. Tiene la obligación de dar cuenta a las entidades miembro en el caso de que la Comisión Permanente lo solicite.
  - f.** Todas aquellas funciones que, dentro de sus atribuciones, le sean encargadas por la Comisión Permanente.
  - g.** Auxiliar en los procesos de contrataciones.
  - h.** Velar por el buen funcionamiento de los procesos de relevo.
5. La gerencia presentará un informe anual de su gestión a la Comisión Permanente y éste se presentará a la Asamblea Ejecutiva o General.

**TÍTULO VI:**  
**LA PLANIFICACIÓN**

**TÍTULO VI**

### **Artículo 83.** El proceso de planificación.

1. El Consejo de la Juventud de España seguirá una lógica de planificación en su actividad. Para esto su actividad se enmarcará en Planes de Trabajo.
2. Las Comisiones Especializadas deberán reunirse, al menos, al comienzo del mandato de la Comisión Permanente para debatir acerca de las prioridades y líneas de actuación del Consejo de la Juventud de España.
3. Con las conclusiones de las Comisiones Especializadas, la Comisión Permanente realizará una propuesta de Plan de Trabajo a la Asamblea Ejecutiva, con el marco temporal que se considere oportuno.
4. La Asamblea Ejecutiva deberá aprobar el Plan de Trabajo, así como los Grupos de Trabajo permanentes que se convocarán durante el mandato para desarrollar dicho Plan.
5. A mitad y al final del período de ejecución del Plan de Trabajo la Asamblea Ejecutiva realizará una evaluación de este.

**TÍTULO VII:**  
**DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO**

**TÍTULO VII**

**Artículo 84.** Recursos económicos.

1. En cuanto al régimen de personal, de bienes, contratación y presupuestación al Consejo de la Juventud de España le será aplicable el derecho privado sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en lo referente lo relativo a la función pública que realiza el ente.
2. El Consejo de la Juventud de España cuenta con los siguientes recursos económicos:
  - a. Las dotaciones específicas que a tal fin figuren en los Presupuestos Generales del Estado.
  - b. Las cuotas de sus entidades miembros.
  - c. Las subvenciones, así como otras aportaciones en especie, que pueda recibir de las entidades públicas o privadas, de acuerdo con el código ético y los principios de Transparencia que serán aprobados por la Asamblea Ejecutiva.
  - d. Las rentas que produzcan los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
  - e. Los rendimientos que se generen por las actividades propias que realice el Consejo de la Juventud de España.
  - f. Las donaciones de personas, entidades privadas o públicas.
  - g. Cualesquiera otros recursos que pueda conseguir de acuerdo con las leyes vigentes, o que se le asignen por la normativa referida al Consejo de la Juventud de España y su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.

**Artículo 85.** Cuotas de afiliación.

1. La Asamblea Ejecutiva fijará, a propuesta de la Comisión Permanente, las cuotas de afiliación al Consejo de la Juventud de España para el bienio. El montante de la cuota se definirá con arreglo al número de votos correspondientes en la Asamblea General y al último presupuesto aprobado según la normativa interna de cada entidad miembro. La cuota de afiliación de las entidades miembros observadoras será la correspondiente a un voto.
2. Ante la falta de pago de cuotas se aplicará lo acordado y aprobado en el apartado de sanciones, siendo la Comisión de Garantías quien velará por su cumplimiento, velando en todo momento que no suponga un perjuicio económico para la persona participante como voluntaria o voluntario.
3. Cuando una entidad miembro deje de pagar cuota durante 2 ejercicios consecutivos, la Comisión de Garantías podrá incoar expediente de expulsión.

**Artículo 86.** Régimen Presupuestario.

1. El Consejo de la Juventud de España aprueba su borrador de presupuesto de acuerdo con

las disposiciones legales vigentes y las previsiones de este Reglamento.

2. El borrador del presupuesto se aprobará por la Asamblea Ejecutiva, a propuesta de la Comisión Permanente, mediante votación, siempre que se pueda antes de que termine el año económico anterior al presupuesto a aprobar.
3. Anualmente, la Comisión Permanente confeccionará una propuesta de presupuesto ordinario de ingresos y gastos; teniendo en cuenta las prioridades marcadas en la planificación.
4. En caso de gastos o ingresos no previstos, se podrán realizar modificaciones presupuestarias en las Asambleas Ejecutivas que se celebren en el tiempo de vigencia de tales presupuestos.
5. También podrá aprobarse un presupuesto extraordinario para gastos de inversión o para actividades específicas de gran volumen que no se repitan anualmente
6. Los presupuestos de ingresos y gastos se presentarán consolidados y según las normas contables vigentes.
7. Además, se incluirá el detalle y desagregación de los gastos de las distintas áreas de actuación del Consejo de la Juventud de España.

### **Artículo 87.** Contabilidad.

1. El régimen presupuestario, de gestión económico-financiera y de contabilidad, será el establecido en el ordenamiento jurídico privado.
2. La Contabilidad del Consejo de la Juventud de España deberá llevarse con arreglo a los principios y criterios técnicos generalmente aceptados, a fin de proporcionar una imagen fiel del patrimonio y de los resultados de cada ejercicio.
3. Anualmente se ha de proceder a la amortización adecuada del patrimonio del Consejo de la Juventud de España.

### **Artículo 88.** Rendición de cuentas y auditoría.

1. La Comisión Permanente ha de presentar a la consideración de la Asamblea Ejecutiva el balance de situación anual, las cuentas de ingresos y gastos desglosadas hasta segundo nivel y las cifras de ingresos y gastos del presupuesto definitivo comparadas con las efectivamente realizadas, cuantificando en términos absolutos y porcentuales las desviaciones existentes.
2. Toda desviación de gastos superior al 20% de lo presupuestado en cada partida ha de aparecer debidamente justificada por la Comisión Permanente.
3. Anualmente se presentará a la consideración de la Asamblea Ejecutiva la evolución y situación patrimonial del Consejo de la Juventud de España.
4. La rendición anual de cuentas deberá incluir la auditoría realizada por la Comisión de Garantías.

5. Las cuentas del Consejo de la Juventud de España deberán pasar por auditoría externa que cumplan la normativa vigente en referencia a las personas auditoras autorizadas por la administración pública.
6. Los documentos contables de cada ejercicio y el informe o informes de auditoría serán distribuidos a todas las entidades miembros del Consejo de la Juventud de España.
7. La no aprobación de las cuentas conllevará la convocatoria de una Asamblea Ejecutiva Extraordinaria, a celebrar antes de 30 días, para volver a considerarlas con los cambios oportunos a la documentación anexa y explicaciones requeridas.
8. Todo lo aquí previsto se realizará sin perjuicio de la verificación de cuentas que de conformidad con la legislación vigente pueda realizarse por la Administración, el Tribunal de Cuentas y la legislación vigente.

### **Artículo 89.** Información económica.

1. Las cuentas y balances del Consejo de la Juventud de España están abiertas en todo momento a la consulta de las entidades miembros, previa petición. La Comisión Permanente deberá dar respuesta en el plazo de 30 días.

### **Artículo 90.** De los gastos.

1. La Comisión Permanente con acuerdo justificado podrá realizar gastos no previstos en el presupuesto no superiores a un 5% del total de este. Los gastos superiores deberán ser autorizados por la Asamblea Ejecutiva.

### **Artículo 91.** Del Patrimonio.

1. El Consejo de la Juventud de España podrá adquirir para el cumplimiento de su fin toda clase de bienes por cualquiera de los modos admitidos en Derecho.
2. Se realizará cada año un inventario de los bienes que sean patrimonio del Consejo de la Juventud de España.
3. La Comisión Permanente informará cada año de la evolución y situación patrimonial del Consejo de la Juventud de España.
4. Anualmente, se realizarán las oportunas provisiones de amortización para el inmovilizado material e inmaterial del Consejo de la Juventud de España; según las normas legales aplicables y las convenciones contables generalmente aceptadas.

### **Artículo 92.** Normas de obligado cumplimiento.

1. La Asamblea Ejecutiva determinará las reglas de obligada aplicación en relación con las siguientes materias a propuesta de la Comisión Permanente:



## TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

- a. Las concernientes a la valoración y conservación del patrimonio del Consejo de la Juventud de España.
  - b. Los procedimientos contables específicos a seguir.
  - c. La información mínima que deben contener los informes económicos que la Comisión Permanente ha de someter a la Asamblea General y a la Asamblea Ejecutiva.
  - d. La estructura y contenido del presupuesto económico y del de inversiones de cada ejercicio, así como las medidas aplicables hasta que se obtenga la aprobación de cada presupuesto anual.
  - e. Las normas relativas al contenido mínimo de la auditoría anual de las Cuentas del Consejo de la Juventud de España.
  - f. La publicidad y difusión entre la membresía del Consejo de la Juventud de España y otros Organismos o Entidades interesadas, que deberán darse tanto a los documentos contables de cada ejercicio como a los informes de auditoría.
2. Se creará una sección de transparencia y perfil de contratantes en la web del Consejo de la Juventud de España, que deberá contar como mínimo:
- a. Presupuesto aprobado ejercicio en vigor.
  - b. Ejecución presupuestaria del año cerrado.
  - c. Cuentas y balance del Consejo de la Juventud de España del año cerrado.
  - d. Composición de los órganos del Consejo de la Juventud de España.
  - e. Cantidad de personas con relación contractual en el Consejo de la Juventud de España y su puesto de trabajo.
  - f. Relación de empresas contratistas y contrato que cumplen con el Consejo de la Juventud de España.
  - g. Fuentes de financiación, órgano que concede, cantidad, y periodo que financian; así como el objeto.
  - h. Resultado de las auditorías a las que se ha sometido el Consejo de la Juventud de España.

### **Artículo 93.** Manual de Gestión Económica.

1. El detalle de la normativa, así como el desarrollo necesario para estandarizar y establecer baremos se elaborará a través del Manual de Gestión Económica que deberá ser aprobado por la Asamblea General y que podrá ser actualizado a través de resoluciones por mayoría absoluta del total en Asambleas Ejecutivas. Este Manual de Gestión Económica contará al menos con:
  - a. Gestión Interna del Presupuesto de Gastos.

- b. Tramitación de propuestas o expedientes de gastos.
- c. Propuestas de pagos.
- d. Contratación.
- e. Facturación.
- f. Tipos y requisitos de receptores.
- g. Gastos de participantes, voluntarios y otros.
- h. Circuito general de documentos.
- i. Gestión del inventario.
- j. Gestión Interna del Presupuesto de Ingresos.
- k. Ingresos Presupuestarios.
- l. Gestión de ingresos.
- m. Devolución de ingresos.
- n. Convenio Laboral.
- o. Comisión Permanente.
- p. Duración del ejercicio económico: Duración del ejercicio económico: El ejercicio económico coincidirá con último día de febrero coincidiendo con el cierre presupuestario de la AGE y las posibles subvenciones nominativas establecidas en los PGE.
- q. Préstamos: La Comisión Permanente podrá concertar préstamos y realizar cuantas operaciones financieras estime necesarias para el buen funcionamiento del Consejo de la Juventud de España. La suma total de los préstamos del ejercicio no podrá superar el 10% del presupuesto ordinario. En caso de superar este 10%, los préstamos deberán ser autorizados por la Asamblea Ejecutiva.
- r. Transparencia.

**TÍTULO VIII:**  
**DEL RÉGIMEN JURÍDICO**

V  
O  
I  
I  
T  
I

### **Artículo 94.** Recursos.

1. De conformidad con lo establecido en el “artículo 14 del Real Decreto 999/2019 de 3 de agosto, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo de la Juventud de España” Los actos y disposiciones del Consejo de la Juventud de España, adoptados en el ejercicio de las funciones públicas que tiene atribuidas, agotan la vía administrativa y serán directamente recurribles en la vía contencioso-administrativa, con arreglo a la Ley reguladora de dicha jurisdicción.
2. Las actuaciones del Consejo de la Juventud de España en otros ámbitos y, especialmente, las de carácter mercantil, civil y laboral se dilucidarán ante los Juzgados y Tribunales competentes.

### **Artículo 95.** Órganos colegiados sujetos al Derecho Administrativo.

1. Respecto al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados del Consejo de la Juventud de España, en cuanto estén sujetos al Derecho Administrativo, será de aplicación lo dispuesto en este Reglamento y subsidiariamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TÍTULO IX:**  
**DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

X  
I  
O  
I  
I  
I  
I  
I  
I

### **Artículo 96.** De aplicación del régimen disciplinario.

1. La imposición de sanciones y la aplicación del régimen disciplinario corresponde a la Asamblea Ejecutiva.
2. Le corresponde a la Comisión de Garantías velar por el cumplimiento del presente reglamento, debiendo emitir un dictamen propositivo y de análisis, cuando se produzca un conflicto en el seno del Consejo de la Juventud de España, ya sea por la solicitud por parte de la Comisión Permanente o de la Asamblea Ejecutiva. Así mismo, la solicitud también podrá ser presentada a instancia de una entidad miembro del Consejo de la Juventud de España, tras la cual la Comisión de Garantías deberá analizar y decidir si está suficientemente motivada y justificada para proceder al trámite de dictamen.
3. Los informes y sugerencias elaborados por la Comisión de Garantías serán presentados, como plazo límite, en la segunda Asamblea Ejecutiva posterior al momento de la petición del Informe. Las decisiones a tomar por parte de la Asamblea Ejecutiva, motivada tras lo presentado por la Comisión de Garantías deberán ser aprobadas por un mínimo de dos tercios de los votos.
4. Lo aprobado en la Asamblea Ejecutiva será de obligado cumplimiento por las entidades miembro, observadoras y de convenio, así como por las personas que las compongan tras su ratificación en Asamblea Ejecutiva, si bien la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) podrán solicitar, en el plazo de treinta días, que la Asamblea Ejecutiva lo confirme. Hasta la aprobación del dictamen por la siguiente Asamblea Ejecutiva, el dictamen quedará en suspenso.
5. Desde el momento en que suceda el hecho sancionable o se tenga conocimiento de este, hasta que la Asamblea Ejecutiva acuerde la petición del dictamen a la Comisión de Garantías o bien lo solicite una entidad miembro, podrán pasar un máximo de 4 meses.

### **Artículo 97.** De las faltas y las sanciones.

1. Se considerará falta el incumplimiento de alguna de las obligaciones de las entidades recogidas Capítulo II del presente reglamento.
2. Los tipos de sanciones serán regulados y aprobados en Asamblea Ejecutiva.

**TÍTULO X:**  
**DE LA REFORMA DE REGLAMENTO**

X  
O  
I  
I  
T  
I  
I

### **Artículo 98** Procedimiento de Reforma del Reglamento.

1. El proceso de reforma del Reglamento Interno del Consejo de la Juventud de España deberá iniciarse por acuerdo de la Asamblea Ejecutiva tal y como se recoge en el artículo correspondiente de adopción de acuerdos. Para iniciar este proceso deberá existir un punto específico a tal fin en el Orden del Día de la Asamblea Ejecutiva.
2. Acordada la Reforma del Reglamento, la Comisión Permanente deberá convocar un Grupo Operativo a tal efecto, el cual podrá estar compuesto por hasta una persona representante de cada entidad miembro. Este grupo elevará una propuesta a la Asamblea General.
3. Una vez constituido el Grupo Operativo, este decidirá la periodicidad de sus reuniones, así como los aspectos de su funcionamiento interno no contemplados en este reglamento. El Grupo Operativo debatirá el texto del Reglamento, intentando llegar a consenso en las propuestas que plantee. En caso de no alcanzar una mayoría de dos tercios, las distintas opciones planteadas en el Grupo operativo se llevarán a debate en la Asamblea Ejecutiva previa a la Asamblea General.
4. La propuesta de reforma se enviará junto con el resto de documentación de la Asamblea General, existiendo un punto en el Orden del Día para el debate y aprobación de esta. Podrán proponerse enmiendas al texto, tal y como contemple el procedimiento de Asamblea. Las enmiendas deberán aprobarse con una mayoría de dos tercios de los votos emitidos. La aprobación definitiva del texto necesitará mayoría de dos tercios de los votos emitidos.
5. La reforma será presentada, tras la aprobación en la Asamblea General, al Instituto de la Juventud para su autorización.





---

## Disposiciones adicionales

---

### PRIMERA – Cómputo de Mandatos.

A efectos de cómputo de mandatos, no contabilizará como un mandato aquellos períodos en los que hayan transcurrido menos de nueve meses entre la Asamblea General de elección y el fin de su actividad.

### SEGUNDA – Paridad y Diversidad.

Se recomendará la paridad y diversidad en la participación de todos los órganos.

### TERCERA. -Invitaciones.

Los órganos del Consejo de la Juventud de España pueden invitar a sus reuniones, en calidad de personas asesoras, sin voto a las personas cuya asistencia estimen conveniente.

---

## Disposiciones transitorias

---

### PRIMERA. -Actualización de Estatus de Entidades.

Durante tres meses tras la aprobación del presente Reglamento se abre un período hábil para actualizar el estatus de las entidades miembro del Consejo de la Juventud de España en base a la documentación aportada para participar de la Asamblea General Ordinaria. La Comisión Permanente realizará una revisión de la documentación e informará de los resultados en la próxima Asamblea Ejecutiva.

### SEGUNDA. -Democracia Paritaria.

El Consejo de la Juventud de España se pronuncia por la democracia paritaria entre varones y mujeres y, en consecuencia, adopta el sistema de representación en virtud del cual ningún sexo tenga menos del 40% ni más del 60% de representación en la Comisión Permanente.

Se entiende que esta disposición es transitoria y deberá ser eliminada cuando, en términos reales (cualitativos y cuantitativos), las mujeres jóvenes participen en el movimiento asociativo juvenil en la misma medida que los varones y tengan la misma igualdad de oportunidades en la sociedad.

---

## **Disposiciones transitorias**

---

TERCERA. -De aquellos territorios que no tienen Consejo de la Juventud territorial.

En los territorios donde no existiera un Consejo de la Juventud territorial, o equivalente, el Consejo de la Juventud de España deberá contar con las asociaciones juveniles que conformen la actividad participativa de ese territorio, pudiendo la Comisión Permanente promover y acompañar estructuras. Todo ello sin perjuicio de llevar a cabo las acciones de diálogo e incidencia para que la administración competente cree el Consejo de la Juventud o equivalente.

---

## **Disposición final**

---

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su ratificación por la Asamblea General.



---

Consejo de la  
**JUVENTUD**  
de España

---